

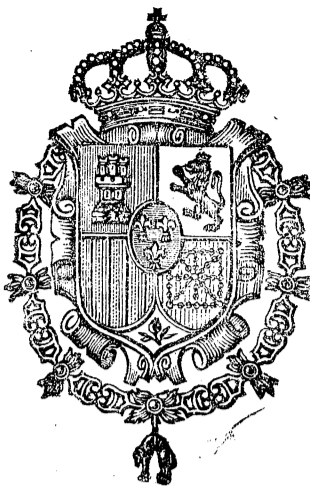
## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Ptas. 6
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REALES DECRETOS

De conformidad con lo preceptuado en la cuarta disposición transitoria de la ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Secretario mayor del Tribunal de lo Contencioso Administrativo á D. Antonio de Bejarano y Diez de Buñes, Oficial mayor de la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Orense y el Juez de la capital, de los cuales resulta:

Que promovido juicio necesario de testamentaria de Doña Joaquina Castro y González, fueron nombrados depositarios de los bienes, sitos en Amoeiro y pertenecientes á aquélla, D. Manuel Rodríguez Fernández y D. Manuel Rodríguez Vázquez:

Que D. José Negueral, Curador de Doña Aurora Rodríguez Castro, hija de la citada Doña Joaquina Castro y González, se mostró parte en los autos, y solicitó que se la admitiera el escrito aun antes de obtener la declaración de pobreza, por ser urgentísimo oponerse á la venta de los bienes de la testamentaria para pago de contribuciones atrasadas y no satisfechas; acompañando después con otro escrito dos papeletas de apremio contra Benito Rodríguez Castro, marido de la Doña Joaquina y Administrador de la testamentaria, y solicitando que fueran compelidos al pago de las cuotas de las contribuciones vencidas y de los recargos los referidos depositarios Rodríguez Vázquez y Rodríguez Fernández:

Que el Juzgado acordó que se librara despacho al Juez municipal de Amoeiro, para que hiciese saber á los depositarios que pagasen las contribuciones, y que se oficiara al Alcalde de dicho pueblo para que en caso de expedir algún apremio, lo verificase contra Rodríguez Fernández y Rodríguez Vázquez, por ser los únicos responsables por ahora, toda vez que el gravamen de que se trata afecta á los bienes de la testamentaria, pudiendo datarse en un día de lo que por tal concepto satisficieran:

Que D. Manuel Rodríguez Vázquez y D. Manuel Rodríguez Fernández expusieron ante el Juzgado que la contribución está consignada á D. Benito Rodríguez Castro como dueño de varias fincas unidas á las de la testamentaria:

Que el Juzgado acordó dirigir nueve despacho al

Juez municipal de Amoeiro ordenándole que requiriese en legal forma á los depositarios á fin de que entregaran al Recaudador de contribuciones de aquel distrito las correspondientes á los tres últimos trimestres de 1885-86 y al año económico de 1886-87 que son las cuotas á que se refieren las papeletas de apremio expedidas contra D. Benito Rodríguez Castro; y no verificándolo, procediera contra los mismos por la vía de apremio hasta hacerlas efectivas. Asimismo ofició de nuevo el Juzgado al Alcalde haciéndole presente que los verdaderos responsables son los depositarios y no los bienes de la testamentaria, contra los cuales, y, por tanto, contra D. Benito Rodríguez Castro, á nombre de quien figura la contribución, suspendiese todo procedimiento:

Que el Alcalde de Amoeiro manifestó al Juzgado que no se autorizaría ningún expediente ejecutivo contra los bienes que constituían la testamentaria de Doña Joaquina Castro por descubiertos de contribuciones, y que hallándose en descubierto de varios trimestres D. Benito Rodríguez Castro, se había decretado contra el mismo el apremio de tercer grado, acordándose en su caso el embargo de los bienes inmuebles del deudor, el cual habría de realizarse en los que posee y no hayan sido comprendidos en la testamentaria:

Que el Delegado de Hacienda de Orense, á instancia de D. Manuel Rodríguez Vázquez y D. Manuel Rodríguez Fernández, solicitó del Gobernador de dicha provincia que requiriese de inhibición al Juzgado, como en efecto hizo la Autoridad gubernativa de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que el Juzgado había invadido la esfera propia de la Administración al mandar que se hicieran efectivas en bienes de Rodríguez Vázquez y Rodríguez Fernández á quienes ya se habían hecho los embargos, las contribuciones para cuyo pago había seguido el Ayuntamiento de Amoeiro ejecución contra D. Benito Rodríguez Castro, y en que las diligencias ejecutivas seguidas por el Ayuntamiento resultaban ajustadas á la ley, y no podían ser interrumpidas por la acción judicial; el Gobernador citaba los artículos 1.º de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, el 132 de la ley Municipal; 53 y 57 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863; 27 de la ley Provincial y 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Juzgado dictó una providencia disponiendo que se oyerá á las partes por tercero día, y notificada el día 9 de Diciembre á los cuatro Procuradores representantes de aquéllas, y al Ministerio fiscal, el 19 del mismo mes hizo constar el actuario que los interesados no habían hecho uso del traslado, después de lo cual volvió el Juzgado á dictar providencia pasando los autos al Ministerio fiscal para que dentro de tercero día emitiese dictamen, como así lo hizo:

Que celebrada la vista, el Juzgado sostuvo su jurisdicción para continuar la ejecución hasta llevar á efecto el pago de la contribución en bienes propios de los depositarios de los bienes de la testamentaria, alegando las razones y citas legales que estimó aplicables al caso:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el art. 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador, y comunicará el asunto al Ministerio fiscal por tres días á lo más, y por igual término á cada una de las partes:

Considerando:

1.º Que el Juzgado de Orense ha dejado de cumplir lo dispuesto en el artículo citado, toda vez que no comunicó el asunto á cada una de las partes por término de tres días para que expusieran lo que á su derecho vieren corresponderles, como lo hizo en cuanto al Ministerio fiscal.

2.º Que la prueba de que la referida disposición no se ha cumplido está, no solamente en la distinta forma empleada para oír á las partes y al Ministerio público, sino también en que la providencia del 7 de Diciembre fué notificada el 9 á cuatro Procuradores, el 17 se hizo constar que no habían hecho uso del traslado, y el 19 se dictó otra pasando los autos al Fiscal, es decir, sin que hubiera espirado el plazo de los tres días por los que debía haberse comunicado el asunto á cada uno de los interesados.

3.º Que esa falta constituye un vicio sustancial en el procedimiento, que impide resolver por ahora el conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla; y lo acordado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Pedro Gómez Elvira y Antonio López Tofiño pidiendo indulto de la pena de un año y un día de prisión correccional que la Audiencia de Toledo les impuso en causa por el delito de desacato:

Teniendo en cuenta la índole del delito en que, según de la sentencia se deduce, el desacato se redujo á palabras que sólo de una manera indirecta se referían á la Autoridad desacatada, la buena conducta de los penados, su arrepentimiento, y que llevan cumplidas once duodécimas partes de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Pedro Gómez Elvira y Antonio López Tofiño del resto de la pena de un año y un día de prisión correccional que les fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez.

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Tortosa, en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de seis

años y un día de presidio mayor impuesta á Tomás Vericat Magriño por el delito de falsedad se conmute por la de un año de presidio correccional:

Considerando que, dados la escasa malicia con que procedió el reo y el ningún daño causado por el delito de la rigurosa aplicación de la ley resulta en este caso notablemente excesiva la pena;

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración la propuesta de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Tomás Vericat Magriño del resto de la pena de seis años y un día de presidio mayor que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez.

Vista la exposición elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta Corte en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de nueve años de presidio mayor impuesta á José Antonio Pérez García en causa por el delito de falsedad se conmute por la de cuatro meses de arresto:

Teniendo en cuenta que, dado el móvil del delito, de la rigurosa aplicación de la ley resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de nueve años de presidio mayor impuesta á José Antonio Pérez García por la de cuatro meses de arresto.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Miguel García y García contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de Monfero el mes de Mayo de 1887, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 8 de Mayo último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En 31 de Enero de último informé la Sección acerca del recurso interpuesto por D. Miguel García y García contra el acuerdo de la Comisión provincial de la Coruña que declaró la validez de las elecciones municipales celebradas en Monfero en el mes de Mayo de 1887.

Manifestó entonces que resultaba del expediente que se publicaron á su debido tiempo las listas sin rectificar y las rectificadas sin que se presentaran reclamaciones, y que se anunciaron al público por medio de edictos en 18 de Abril los locales en que se constituirían los Colegios de San Félix y de la Telleira, indicándose que el primero lo sería en la casa de D. Pedro Río, lugar de la Visura, por no ofrecer la conveniente seguridad la Casa Consistorial. Tampoco se reclamó al anunciarse quiénes presidirían las mesas interinas, ni se protestó, según consta de las actas, en ninguno de los días de elección.

D. Miguel García y García y otros tres electores reclamaron al reunirse la Junta general de escrutinio, acompañando al efecto un recibo de una instancia pidiendo examinar las listas, haciéndose constar que no se le pudo notificar la resolución á dicha instancia por estar su domicilio bastante distante y no haber portero para hacer la citación. También se unieron otras instancias, entre ellas, una de dos Secretarios escrutadores, por no haberse celebrado elección en la casa Ayuntamiento, por haberse constituido la mesa interina de la Telleira con Secretarios que no eran los más

ancianos y los más jóvenes, á juicio de los que levantaron el acta sin asistencia de Notario.

Desestimadas todas las protestas por improcedentes, lo fueron también por los Comisionados de la Junta general de escrutinio en 1.º de Junio, fundándose en que no se había reclamado la inclusión y exclusión en las listas en tiempo oportuno, en que todas las operaciones preliminares y las de la elección se ajustaron á la ley, sin que demostraran lo contrario las instancias con firmas que carecían de signo de autenticidad, y porque la variación del local de uno de los Colegios se puso con tiempo en conocimiento de dos electores.

La Comisión provincial, ante la que se reclamó, acordó también la validez de la elección, y la Sección, teniendo en cuenta que contra lo expuesto en las actas no podían constituir prueba las simples manifestaciones del protestante, ni una información ante el Juez municipal, y que la variación del punto donde se había de constituirse uno de los Colegios se hizo á los electores que en bastante número acudieron á votar al mismo, estimó también que se debía confirmar el acuerdo de la Comisión provincial.

Devuelto el expediente con informe á ese Ministerio, mandó el Gobernador al mismo varios documentos que habían aparecido en la Secretaría y eran relativos al asunto, los cuales se remiten á informe de la Sección con Real orden de 22 de Abril, para que en vista de ellos manifieste si hay méritos para modificar su dictamen.

Son tales documentos el escrito de alzada de D. Miguel García y otros tres electores á la Comisión provincial, acompañando un acta levantada por un Notario de la sesión celebrada por la Junta general de escrutinio, en la que consta que fueron desechadas las protestas que presentó con otros varios, y la de dos Secretarios escrutadores, la información practicada ante el Juzgado municipal sin citación contraria, en que de siete testigos cuatro declaran que la mesa de la Telleira abandonó el local sin formar el acta y sin atender las reclamaciones de los electores que se veían excluidos de las listas, y tres indican que estuvieron esperando á la puerta de la casa Ayuntamiento, sin que en ninguno de los días se celebrara allí elección.

Se acompaña también el recibo de la alzada á la Comisión provincial, y otra acta levantada por un Notario, referente á la sesión de 1.º de Junio, en que se da fe como hechos más esenciales de que á ella asistió como amanuense el Secretario del Ayuntamiento de Ares, y que se presentó la mencionada información practicada ante el Juzgado municipal.

Como se ve, los documentos aportados al expediente no alteran lo que la Sección tuvo la honra de manifestar á V. E. Con efecto, no consta que en el plazo establecido por el art. 22 de la ley Electoral se reclamaran las inclusiones y exclusiones que se creyeran convenientes, y no son pruebas contra la legalidad de las operaciones preliminares y contra la misma elección, según aparece de las actas suscritas por las mesas las declaraciones prestadas ante el Juez municipal, sin audiencia de los que constituían aquéllas, no se faltó á artículo alguno con la variación del local, anunciada con doce días de anticipación, pues lo que que la ley prohíbe es la nueva división de Colegios para lo que establece plazos, y el único hecho nuevo que aparece, ó sea la asistencia á la sesión de 1.º de Junio, y como auxiliar del Secretario del Ayuntamiento de Ares, no se prueba que pudiera ejercer influencia en el acuerdo que en ella se tomó.

En consecuencia de lo expuesto, la Sección entiende que no existen méritos para modificar su anterior dictamen, y que por tanto procede, á su juicio, que se confirme el acuerdo de la Comisión provincial de la Coruña, en que declaró la validez de las elecciones municipales celebradas en Monfero en los primeros días de Mayo de 1887.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1888.

MORET

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien declarar desier-

ta, por falta de aspirantes, la traslación á las cátedras de Lengua francesa, vacantes en las Escuelas elementales de Comercio de Alicante, Cádiz, Coruña, Sevilla, Valladolid y Zaragoza, disponiendo al propio tiempo que se anuncien á oposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1888.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de Instrucción pública.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo necesario fijar la fecha para la ejecución del servicio de cambio de cartas con valores declarados establecido entre la Península y las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 del actual, y teniendo en cuenta la conveniencia de armonizar este servicio en cuanto se refiere á su planteamiento con el de paquetes postales marítimos, establecido asimismo por el propio Real decreto, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien señalar el 1.º de Marzo del año próximo, para que tenga efecto el mencionado servicio de cambio de cartas con valores declarados; debiendo entenderse que, á partir de la indicada fecha, quedan desde luego autorizadas para ello las Administraciones generales de Comunicaciones de la Habana, San Juan de Puerto Rico y Manila.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1888.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## CÓDIGO CIVIL

(Continuación.) (1)

### Sección tercera.

Del derecho de accesión respecto á los bienes muebles.

Art. 375. Cuando dos cosas muebles, pertenecientes á distintos dueños, se unen de tal manera que vienen á formar una sola sin que intervenga mala fe, el propietario de la principal adquiere la accesoria, indemnizando su valor al anterior dueño.

Art. 376. Se reputa principal entre dos cosas incorporadas aquélla á que se ha unido otra por adorno, ó para su uso ó perfección.

Art. 377. Si no puede determinarse por la regla del artículo anterior cuál de las dos cosas incorporadas es la principal, se reputará tal el objeto de más valor, y entre dos objetos de igual valor el de mayor volumen.

En la pintura y escultura, en los escritos, impresos, grabados y litografías, se considerará accesoria la tabla, el metal, la piedra, el lienzo, el papel ó el pergamino.

Art. 378. Cuando las cosas unidas pueden separarse sin detrimento, los dueños respectivos pueden exigir la separación.

Sin embargo, cuando la cosa unida para el uso, embellecimiento ó perfección de otra, es mucho más preciosa que la cosa principal, el dueño de aquella puede exigir su separación, aunque sufra algún detrimento la otra á que se incorporó.

Art. 379. Cuando el dueño de la cosa accesoria ha hecho su incorporación de mala fe, pierde la cosa incorporada y tiene la obligación de indemnizar al propietario de la principal los perjuicios que haya sufrido.

Si el que ha procedido de mala fe es el dueño de la cosa principal, el que lo sea de la accesoria tendrá derecho á optar entre que aquél le pague su valor ó que la cosa de su pertenencia se separe, aunque para ello haya que destruir la principal; y en ambos casos, además, habrá lugar á la indemnización de daños y perjuicios.

Si cualquiera de los dueños ha hecho la incorporación á vista, ciencia y paciencia y sin oposición del otro, se determinarán los derechos respectivos en la forma dispuesta para el caso de haber obrado de buena fe.

Art. 380. Siempre que el dueño de la materia empleada sin su consentimiento tenga derecho á indemnización, puede exigir que ésta consista en la entrega de una cosa igual en especie y valor y en todas sus circunstancias, á la empleada, ó bien en el precio de ella, según tasación pericial.

Art. 381. Si por voluntad de sus dueños se mezclan dos cosas de igual ó diferente especie, ó si la mezcla se verifica por casualidad, y en este último caso las cosas no son separables sin detrimento, cada propietario adquirirá un derecho proporcional á la parte que le corresponda atendido el valor de las cosas mezcladas ó confundidas.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Art. 382. Si por voluntad de uno solo, pero con buena fe, se mezclan ó confunden dos cosas de igual ó diferente especie, los derechos de los propietarios se determinarán por lo dispuesto en el artículo anterior.

Si el que hizo la mezcla ó confusión obra de mala fe, pierda la cosa de su pertenencia mezclada ó confundida, además de quedar obligado á la indemnización de los perjuicios causados al dueño de la cosa con que hizo la mezcla.

Art. 383. El que de buena fe empleó materia ajena en todo ó en parte para formar una obra de nueva especie, hará suya la obra, indemnizando el valor de la materia al dueño de ésta.

Si ésta es más preciosa que la obra en que se empleó ó superior en valor, el dueño de ella tendrá la elección de quedarse con la nueva especie, previa indemnización del valor de la obra, ó de pedir indemnización de la materia.

Si en la formación de la nueva especie intervino mala fe, el dueño de la materia tiene el derecho de quedarse con la obra sin pagar nada al autor, ó de exigir de éste que le indemnice el valor de la materia y los perjuicios que se le hayan seguido.

#### CAPÍTULO III

##### Del deslinde y amojonamiento.

Art. 384. Todo propietario tiene derecho á deslindar su propiedad con citación de los dueños de los predios colindantes.

La misma facultad corresponderá á los que tengan derechos reales.

Art. 385. El deslinde se hará en conformidad con los títulos de cada propietario y, á falta de títulos suficientes, por lo que resultare de la posesión en que estuvieren los colindantes.

Art. 386. Si los títulos no determinasen el límite ó área perteneciente á cada propietario, y la cuestión no pudiera resolverse por la posesión ó por otro medio de prueba, el deslinde se hará distribuyendo el terreno objeto de la contienda en partes iguales.

Art. 387. Si los títulos de los colindantes indicasen un espacio mayor ó menor del que comprende la totalidad del terreno, el aumento ó la falta se distribuirá proporcionalmente.

#### CAPÍTULO IV

##### Del derecho de cerrar las fincas rústicas.

Art. 388. Todo propietario podrá cerrar ó cercar sus heredades por medio de paredes, zanjias, setos vivos ó muertos, ó de cualquiera otro modo, sin perjuicio de las servidumbres constituidas sobre las mismas.

#### CAPÍTULO V

##### De los edificios ruinosos y de los árboles que amenazan caerse.

Art. 389. Si un edificio, pared, columna ó cualquier otra construcción amenazase ruina, el propietario estará obligado á su demolición, ó á ejecutar las obras necesarias para evitar su caída.

Si no lo verificare el propietario de la obra ruinoso, la Autoridad podrá hacerla demoler á costa del mismo.

Art. 390. Cuando algún árbol corpulento amenazare caerse de modo que pueda causar perjuicio á una finca ajena, ó á los transeúntes por una vía pública ó particular, el dueño del árbol está obligado á arrancarlo y retirarlo, y si no lo verificare se hará á su costa por mandato de la Autoridad.

Art. 391. En los casos de los dos artículos anteriores, si después de notificada la denuncia se cayere un edificio, ó el árbol por efecto de su mala condición, el propietario será responsable de los perjuicios que se hayan ocasionado con ello.

(Se continuará.)

### MINISTERIO DE ULTRAMAR

#### CÓDIGO DE COMERCIO PARA LAS ISLAS FILIPINAS

(Continuación) (1).

#### SECCIÓN TERCERA

##### De las compañías en comandita.

Art. 145. En la escritura social de la compañía en comandita, constarán las mismas circunstancias que en la colectiva.

Art. 146. La compañía en comandita girará, bajo el nombre de todos los socios colectivos, de alguno de ellos ó de uno solo, debiendo añadirse en estos dos últimos casos, al nombre ó nombres que se expresen, las palabras «y compañías», y en todos las de «Sociedad en comandita».

Art. 147. Este nombre colectivo constituirá la razón social, en la que nunca podrán incluirse los nombres de los socios comanditarios.

Si algún comanditario incluyese su nombre ó consintiese su inclusión en la razón social, quedará sujeto, respecto á las personas extrañas á la compañía, á las mismas responsabilidades que los gestores, sin adquirir más derechos que los correspondientes á su calidad de comanditario.

Art. 148. Todos los socios colectivos, sean ó no gestores de la compañía en comandita, quedarán obligados personal y solidariamente á las resultas de las operaciones de ésta, en los propios términos y con igual extensión que los de la colectiva, según dispone el art. 127.

Tendrán además los mismos derechos y obligaciones que respecto á los socios de la compañía colectiva quedan prescritos en la sección anterior.

(1) Véase la GACETA de ayer.

La responsabilidad de los socios comanditarios por las obligaciones y pérdidas de la Compañía quedará limitada á los fondos que pusieren ó se obligaren á poner en la comandita, excepto en el caso previsto en el art. 147.

Los socios comanditarios no podrán hacer acto alguno de administración de los intereses de la Compañía, ni aun en calidad de apoderados de los socios gestores.

Art. 149. Será aplicable á los socios de las compañías en comandita lo dispuesto en el art. 144.

Art. 150. Los socios comanditarios no podrán examinar el estado y situación de la administración social sino en las épocas y bajo las penas que se hallen prescritas en el contrato de consultación ó sus adicionales.

Si el contrato no tuviese tal prescripción, se comunicará necesariamente á los socios comanditarios el balance de la sociedad á fin de año, poniéndoles de manifiesto, durante un plazo, que no podrá bajar de quince días, los antecedentes y documentos precisos para comprobarlo y juzgar de las operaciones.

#### SECCIÓN CUARTA

##### De las Compañías anónimas.

Art. 151. En la escritura social de la Compañía anónima deberá constar:

El nombre, apellido y domicilio de los otorgantes.

La denominación de la Compañía.

La designación de la persona ó personas que habrán de ejercer la administración y modo de proveer las vacantes.

El capital social, con expresión del valor que se haya dado á los bienes aportados que no sean metálico, ó de las bases según las que habrá de hacerse el avalúo.

El número de acciones en que el capital social estuviere dividido y representado.

El plazo ó plazos en que habrá de realizarse la parte de capital no desembolado al constituirse la compañía, expresando en otro caso quién ó quiénes quedan autorizados para determinar el tiempo ó modo en que hayan de satisfacerse los dividendos pasivos.

La duración de la sociedad.

Las operaciones á que destine su capital.

Los plazos y forma de convocación y celebración de las juntas generales ordinarias de socios y los casos y el modo de convocar y celebrar las extraordinarias.

La sumisión al voto de la mayoría de la junta de socios, debidamente convocada y constituida, en los asuntos propios de su deliberación.

El modo de contar y constituirse la mayoría, así en las juntas ordinarias como en las extraordinarias, para formar acuerdo obligatorio.

Se podrá además consignar en la escritura todos los pactos lícitos y condiciones especiales que los socios juzguen conveniente establecer.

Art. 152. La denominación de la Compañía anónima será adecuada al objeto ú objetos de la especulación que hubiere elegido.

No se podrá adoptar una denominación idéntica á la de otra Compañía preexistente.

Art. 153. La responsabilidad de los socios en la compañía anónima por las obligaciones y pérdidas de la misma quedará limitada á los fondos que pusieron ó se comprometieron á poner en la masa común.

Art. 154. La masa social, compuesta del fondo capital y de los beneficios acumulados, será la responsable en las compañías anónimas de las obligaciones contraídas en su manejo y administración por persona legítimamente autorizada, y en la forma prescrita en su escritura, estatutos ó reglamentos.

Art. 155. Los administradores de la compañía anónima serán designados por los socios en la forma que determinen su escritura social, estatutos ó reglamentos.

Art. 156. Los administradores de las compañías anónimas son sus mandatarios, y mientras observen las reglas del mandato no estarán sujetos á responsabilidad personal ni solidaria por las operaciones sociales; y si por la infracción de las leyes y estatutos de la compañía, ó por la contravención á los acuerdos legítimos de sus juntas generales, irrogaren perjuicios y fueren varios los responsables, cada uno de ellos responderá á prorrata.

Art. 157. Las compañías anónimas tendrán obligación de publicar mensualmente en la Gaceta de Manila el balance detallado de sus operaciones, expresando el tipo á que calculen sus existencias en valores y toda clase de efectos cotizables.

Art. 158. Los socios ó accionistas de las compañías anónimas no podrán examinar la administración social, ni hacer investigación alguna respecto á ella, sino en las épocas y en la forma que prescriban sus estatutos y reglamentos.

Art. 159. Las compañías anónimas existentes con anterioridad á la publicación de este Código, y que vinieren rigiéndose por sus reglamentos y estatutos, podrán elegir entre continuar observándolos ó someterse á las prescripciones del Código.

(Se continuará.)

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

En 12 de Septiembre de 1888. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Haro, de entrada, vacante por promoción de D. Pedro Arias, á D. José Sabas Izaguirre é Irure, electo del de Purchena.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Cuevas de Vera, de entrada, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Miguel Escobar, á D. Carlos Valcárcel y Baya, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Lorca.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Medinaceli, de entrada, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Teodoro Martín Morales, á D. Pedro García Sánchez, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Alcañiz.

En 20 id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Santander, de término, vacante por promo-

ción de D. Rafael González, á D. Alejandro Martín Rodríguez, Abogado fiscal de la Audiencia de Cáceres.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el del distrito de la Audiencia de Valladolid, de término, vacante por promoción de D. Antonio Gullón, á D. Mariano Herrera y Martínez, Abogado fiscal de la Audiencia de Albacete.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Sigüenza, de ascenso, vacante por promoción de D. Manuel del Valle, á D. Francisco de P. Ayala y Guardabrazo, que sirve el de Castuera.

En id. de id. Traslado al de Vélez Málaga, de ascenso, vacante por cesación de D. Juan Martínez, á D. Domingo Manzanera y García, que sirve el de Arcos de la Frontera.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Juan Antonio Hidalgo y Rodríguez, Juez de primera instancia de Hellín, actualmente procesado y suspenso en dicho cargo, sin perjuicio de lo que resulte del procedimiento que contra el mismo se sigue.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Hellín, de ascenso, á D. Miguel García Albero, electo del de Astorga.

En id. id. Se traslada al de Balaguer, de ascenso, vacante por promoción de D. Bernardo Cuadro, á D. Gil Cantero y Núñez, que sirve el de Manacor.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Allariz, de entrada, vacante por promoción de D. Joaquín Valcarce, á D. José Román Junquera, que sirve el de Muros.

En id. id. Traslado al de Muros, de entrada, á D. Adolfo Serantes y Feijóo, que sirve el de Chantada.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Chantada, de entrada, á D. Ramiro Valcarce y Prieto, que sirve el de Hoyos.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Belchite, de entrada, vacante por promoción de D. Jenaro Cuesta, á D. Agustín Llopis y Candela, que sirve el de Cifuentes.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Cifuentes, de entrada, á D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, electo del de Riaño.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Verín, de entrada, vacante por promoción de D. Manuel Nicolás Moure, á D. Felipe Carrera y Calderón, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Mondoñedo.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Valoria la Buena, de entrada, vacante por promoción de D. Tomás Acero, á D. Florencio Alonso Lasiete, que sirve el de Fonsagrada.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de La Palma, de entrada, vacante por defunción de D. Eduardo Sellés, á D. Manuel Morón y Villegas, que sirve el de Novelda.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Alcañiz, de entrada, vacante por promoción de D. Florencio Ballarín y Larruga, á D. Pedro Domingo de Rute, que sirve el de Híjar.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Lora del Río, de entrada, vacante por promoción de D. Manuel Bravo, á D. Angel de Vera y Nogales, que sirve el de Becerreá.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Santafé, de entrada, vacante por promoción de D. Bernardino Zegrí, á D. Andrés Moreno Plaza, Secretario electo de la Audiencia de lo criminal de Almedralejo.

En id. id. Traslado al de Santa Cruz de la Palma, de entrada, vacante por traslación de D. Pelagio Azpelicueta, á D. Francisco Lorenzo Montes de Oca, que sirve el de Guía.

En id. id. Traslado al de Guía, de entrada, á D. Pelagio Azpelicueta y Molinos, que sirve el de Santa Cruz de la Palma, y resulta incompatible en este partido.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Montblanch, de entrada, vacante por traslación de D. Luis María Sáez, á D. Juan José García Pons, que sirve el de Pego.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Pego, de entrada, á D. Luis María Sáez y Fernández del Canto, que sirve el de Montblanch.

En id. id. Jubilando, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 238 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, á D. Deogracias Gil de la Cuesta, Juez de primera instancia de Astudillo, que se halla físicamente imposibilitado para el servicio.

En id. id. Promoviendo, en el turno 4.º de los esta-

blecidos en el art. 42 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al de Manresa, de término, vacante por promoción de D. José Otonell, á D. Bernardo Cuadro y Cotorro, que sirve el de Balaguer, y ocupa el número 58 en el escalafón de los de su clase.

*Méritos y servicios de D. Bernardo Cuadro y Cotorro.*

Se le expidió el título de Abogado en 3 de Abril de 1872, habiendo ejercido la profesión desde Abril del mismo año hasta el cuarto trimestre inclusive de 1873, pagando cuota de contribución.

En 2 de Septiembre de 1874 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Egea de los Caballeros, de entrada, electo.

En 26 del mismo mes y año se le nombró para la de Villadiego, de igual categoría, de la que se posesionó en 20 de Octubre siguiente.

En 30 de Mayo de 1875 se le declaró cesante; cesó en 4 de Junio siguiente.

En 7 de Julio de 1876 fué nombrado para la Promotoría de Santa Cruz de la Palma, de entrada, de la que tomó posesión en 28 de Septiembre siguiente.

En 29 de Septiembre de 1877 trasladado, á su instancia, á la de Almansa.

En 1.º de Marzo de 1879 á la de Belorado, de la que se posesionó en 31 del mismo mes.

En 1.º de Marzo de 1881 promovido á la de Burgo de Osma, de ascenso, electo.

En 21 del propio mes nombrado para el Juzgado de primera instancia de Villadiego, de entrada; tomó posesión en 13 de Abril siguiente.

En 28 de Enero de 1884 trasladado al de Cañete.

En 7 de Julio del propio año al de Astudillo.

En 2 de Marzo de 1886 al de Belorado, accediendo á sus deseos.

En 20 de Mayo del mismo año promovido al de Benavente, de ascenso; tomó posesión en 18 de Junio siguiente.

En 6 de Abril de 1888 trasladado, accediendo á sus deseos, al de Balaguer.

En íd. íd. Promoviendo, en el turno 3.º de dichas disposiciones, al del distrito de San Román de Sevilla, de término, vacante por traslación de D. Antonino Díaz, á D. Manuel Ibáñez Villarroig, que sirve el de Santa Coloma de Farnés, y ocupa el núm. 29 en el escalafón de los de su clase.

*Méritos y servicios de D. Manuel Ibáñez Villarroig.*

Se le expidió el título de Abogado en 28 de Abril de 1869, ejerciendo la profesión desde 1.º de Julio de 1869 hasta Agosto de 1871. Ha sido Juez municipal y Asesor del Gobierno militar de Morella.

En 31 de Diciembre de 1870 se le nombró para la Promotoría fiscal, de entrada, de Morella, tomando posesión en 14 de Enero de 1871.

En 17 de Febrero de 1871 se le trasladó, á su instancia, á la de Nules, tomando posesión en 19 de Marzo.

En 20 de Diciembre de 1882 nombrado Secretario de la Audiencia de San Mateo; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 14 de Agosto de 1885 promovido al Juzgado de Santa Coloma de Farnés, de ascenso; tomó posesión en 25 del mismo mes.

En íd. íd. Promoviendo, en el turno 1.º de los establecidos en el art. 41 de la referida ley, al de Castuera, de ascenso, vacante por traslación de D. Francisco de P. Ayala, á D. Joaquín Valcarce y Ponce de León, que sirve el de Allariz, y ocupa el núm. 1.º en el escalafón de los de su clase.

*Méritos y servicios de D. Joaquín Valcarce y Ponce de León.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 30 de Julio de 1856.

En 16 de Mayo de 1865 nombrado para la Promotoría fiscal de Villamartín de Valdeorras; tomó posesión en 17 de Junio siguiente.

En 22 de Febrero de 1866 declarado cesante; cesó en 1.º de Marzo.

En 8 de Octubre de dicho año repuesto en dicha Promotoría; tomó posesión en 20 del mismo mes.

En 1.º de Diciembre de 1868 declarado cesante.

En 30 de Mayo de 1875 nombrado para la Promotoría de Baude; tomó posesión en 26 de Junio siguiente.

En 3 de Marzo de 1879 nombrado para el Juzgado de primera instancia de entrada de Santa Marta de Ortigueira; tomó posesión en 28 del mismo mes.

En 26 de Enero de 1880 trasladado al de Castropol.

En 10 de Marzo de dicho año trasladado al de Verín.

En 21 de Marzo de 1881 al de Villalpando.

En 11 de Abril de 1881 al de Grandas de Salime.

En 9 de Junio de 1881 al de Puebla de Trives.

En 20 de Noviembre de 1883 al de Cogolludo.

En 3 de Febrero de 1883 declarado cesante.

En 8 de Enero de 1887 nombrado para el Juzgado de Carballo; tomó posesión en 21 del mismo mes.

En 23 de Julio de 1887 trasladado al de Lalín.

En 25 de Agosto de 1887, á sus deseos, al de Allariz.

En íd. íd. Promoviendo, en el turno 3.º de dichas disposiciones, al de Santa Coloma de Farnés, de ascenso, vacante por promoción de D. Manuel Ibáñez,

á D. Florencio Ballarín y Larruga, que sirve el de Alcañiz, y ocupa el núm. 106 en el escalafón de los de su clase.

*Méritos y servicios de D. Florencio Ballarín y Larruga.*

Se le expidió el título de Abogado en 16 de Agosto de 1859, habiendo ejercido la profesión en Zaragoza desde 23 de Diciembre de dicho año hasta su ingreso en la carrera.

Ha sido Juez de paz interino del distrito de la Universidad de Zaragoza; Oficial del Registro de la propiedad y Registrador sustituto de la misma; Registrador de Corcubión é interino y Liquidador del impuesto de transmisión de dominio de la misma ciudad.

Es Académico Profesor de la Academia de Legislación de esta Corte y de la Jurídico práctica de Zaragoza.

En 8 de Octubre de 1883 se le nombró Secretario de la Audiencia de lo criminal de Logroño, posesionándose del cargo en 27 del mismo mes.

En 6 de Marzo de 1884 nombrado, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Pina, de entrada; tomó posesión en 29 del mismo mes.

En 1.º de Octubre de 1886 trasladado, también accediendo á sus deseos, al de Alcañiz.

En íd. íd. Nombrando, en el turno 4.º de las mismas disposiciones, para el de Tarazona, de ascenso, vacante por promoción de D. José María Vivanco, á D. Jenaro Barrón y Olivares, Abogado, que reúne las condiciones necesarias para el ingreso en la carrera.

*Méritos y servicios de D. Jenaro Barrón y Olivares.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 10 de Febrero de 1871, habiendo ejercido la profesión en Sevilla durante más de dos años y en Castro Urdiales durante más de ocho años, pagando en los cuatro últimos una de las primeras cuotas de contribución.

Ha sido Fiscal municipal del distrito de San Vicente de Sevilla desde 1.º de Junio de 1871 hasta Julio de 1875, desempeñando interinamente en distintas ocasiones el cargo de Promotor fiscal.

En 16 de Febrero de 1877 nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á Registros de la propiedad con el núm. 11.

En 11 de Diciembre de dicho año nombrado Registrador de Castro Urdiales; tomó posesión en 2 de Enero de 1878.

(Se continuará.)

## CONSEJO DE ESTADO

### REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso-administrativo, que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrente, Sebastián Gozalo Sagalero, representado por D. Casimiro Iglesias, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que le fué concedida por Real Orden de 25 de Noviembre de 1884:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que Sebastián Gozalo, en instancia presentada en 31 de Agosto de 1882 en la Capitanía general de Castilla la Vieja, solicitó se instruyera la información prevenida en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881; y debidamente tramitada, se justificó en ella que no percibía pensión alguna, que vivía principalmente del jornal que ganaba, y que sólo satisfacía anualmente de contribución territorial 29 pesetas y 9 céntimos, no satisfaciendo ninguna su esposa Cipriana de Dios Diez:

Que remitida la información al Ministerio de la Guerra con otra instancia del interesado, en que solicitaba se le concediese la pensión correspondiente como padre del soldado Atanasio Gozalo de Dios, que falleció en Ultramar en acción de guerra en 24 de Enero de 1877, se expidió la Real Orden de 25 de Noviembre de 1884, por la que se le concedió la pensión anual de 182 pesetas 50 céntimos desde el día 5 de Agosto anterior en que había justificado su pobreza, con sujeción á lo resuelto en la Real Orden de 28 de Febrero de 1884:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso á nombre de dicho interesado D. Casimiro Iglesias con la súplica de que le fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la Ley de Contabilidad; y emplazado Mi Fiscal para contestarle, lo hizo con la pretensión de que, absolviéndose á la Administración general del Estado, se confirmase la Real Orden reclamada:

Visto el art. 5.º de la Ley de 8 de Julio de 1860, que prescribe que las madres viudas y padres pobres de los militares de todas clases, muertos en acción de guerra, ó en el término de dos años á consecuencia de heridas recibidas en ella, ó del cólera, disfrutarán las pensiones señaladas en la tarifa segunda de la misma Ley:

Vista la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, en que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la Ley antes citada á los padres de los militares, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que sean pobres y acrediten esta cualidad en la forma y por los trámites establecidos en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que esta aclaración es acertada, porque la pobreza es una circunstancia accidental de la vida, que cambia con frecuencia, por lo que puede sostenerse racionalmente que el interesado que tiene derecho á una pensión mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que solicita justificarla, y no antes:

Considerando que, en el caso de este pleito, el actor alegó su pobreza y pidió se le admitiera la justificación en instancia presentada en 31 de Agosto de 1882, y no habiendo terminado la información hasta 5 de Agosto de 1884, no sería justo que se le privase del importe de la pensión en ese período, estando justificado que era pobre en la época en que pretendió hacer valer este requisito:

Considerando que, por lo demás, la Real Orden reclamada se ajusta al espíritu y letra de la Ley antes citada y de las disposiciones complementarias dictadas para su ejecución;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron Don José Gallostra, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Félix García Gómez, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. José Montero Ríos, D. Enrique de Cisneros y D. Carlos Navarro;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que Sebastián Gozalo no tiene derecho á los atrasos de cinco años que reclama, debiéndose considerar como corriente y serle abonada la pensión desde 31 de Agosto de 1882, fecha de la presentación oficial de su primera solicitud, y confirmándose la Real Orden reclamada de 25 de Noviembre de 1884 en cuanto no se oponga á esta declaración.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho. — MARIA CRISTINA. — El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 9 de Julio de 1888.—Antonio Alcantara.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### CONSEJO DE ESTADO

#### Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

##### SECRETARÍA

*Relación de los recursos y demandas pendientes ante la suprimida Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado que, á tenor de la disposición primera transitoria de la ley orgánica de este Tribunal, pasan á ser pleitos.*

En 3 de Noviembre de 1887. D. Agustín Yáñez, Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Barcelona, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 30 de Mayo de 1887, sobre que se releve á la clase farmacéutica del contraste de las pesas y medidas que usan en sus oficinas.

En 12 de Mayo de 1887. La Compañía anónima de tranvías de Barcelona contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 28 de Diciembre de 1886, sobre concesión á D. José María Castellfort de un tranvía de vía estrecha movido por fuerza animal.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 26 de Octubre de 1888.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano. 1875—M

#### *Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.*

En 17 de Octubre de 1888. La Sociedad anónima Aguas de Santa Barbara contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 13 de Agosto de 1888, sobre suspensión de los trabajos establecidos en el perímetro de la mina *Discordia* para el alumbramiento y conducción de aguas potables á Cartagena.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 26 de Octubre de 1888.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano. 1874—M

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### Subsecretaría.

En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido á bien nombrar Médico de la cárcel de Alora, con el sueldo de 250 pesetas anuales, á D. Arsenio Pérez Caballero, propuesto en primer lugar por el Tribunal de concurso celebrado en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1888.—El Subsecretario, Fermín Calbetón.—Sr. Gobernador civil de Málaga.

*Méritos y servicios.*

Obtuvo el título de Licenciado en Medicina y Cirugía en la Universidad Central en 31 de Julio de 1879.  
Médico titular de Alcajes durante dos años.  
Médico de los caminos de hierro de Medina del Campo.  
Idem titular de Guarrate.  
Idem id. de Fuentesauco y forense de aquel partido en la actualidad.  
Durante la última epidemia colérica prestó servicios especiales.

En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido á bien nombrar Médico de la cárcel de Daimiel, con el sueldo de 250 pesetas anuales, á D. José María Melero Cordeiro, propuesto en primer lugar por el Tribunal de concurso celebrado en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1888.—El Subsecretario, Fermín Calbetón.—Sr. Gobernador civil de Ciudad Real.

*Méritos y servicios.*

Obtuvo el título de Licenciado en Medicina y Cirugía en la Universidad Central en 24 de Julio de 1873.  
Alumno interno interino de las clínicas de la Facultad desde 6 de Junio de 1872 á 31 de Diciembre de 1882.  
Médico de guardia interino del Hospital provincial de esta Corte por nombramiento de la Diputación en 19 de Abril de 1876.  
Médico supernumerario del Cuerpo facultativo de la Beneficencia municipal de Madrid en 8 de Octubre de 1877.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Junta de Clases pasivas.**

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en el edificio Platería de Martínez, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

*Día 2 de Noviembre.*

Montepío militar, letras de la F á la LL.  
Cesantes.  
Exclaustrados.  
Secuestros.

*Día 3.*

Coroneles.  
Montepío civil, letras de la H á la LL.  
Montepío militar, letras de la M á la Q.  
Remuneratorias.

*Día 5.*

Tenientes coroneles.  
Comandantes.  
Plana mayor de Jefes, incluso Brigadieres.  
Montepío civil, letras de la A á la C.

*Día 6.*

Montepío militar, letras de la R á la Z.  
Montepío civil, letras de la M á la Q.

*Día 7.*

Montepío civil, letras de la R á la Z.  
Tropa.

*Día 8.*

Montepío militar, letras de la A á la E.  
Jubilados.

*Día 9.*

Capitanes.  
Tenientes y Alféreces.  
Marina.  
Montepío civil, letras de la D á la G.

*Días 10 y 12.*

Mesadas de supervivencia.  
Residentes en el extranjero.  
Altas de todas clases.  
Todas las nóminas sin distinción.

*Día 13.*

Retenciones.

OBSERVACIONES. 1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.  
2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.  
3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración, como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.  
4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.  
5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.  
6.ª Cuando algún receptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador dos particulares que perciban haberes ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.  
7.ª Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamistas; advirtiéndose á los

individuos que vienen cobrándolas en concepto de apoderados de un prestamista con matrícula que deberán llenar también dicho requisito por sí mismos, haciendo constar ellos su matrícula personal como tales prestamistas.

Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria.

Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que presten sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar para el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 27 de Octubre de 1888.—El Presidente, Sagasta.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Junta central de Derechos pasivos del Magisterio de instrucción primaria.**

*Memoria de los trabajos realizados por dicha Junta desde su constitución hasta 30 de Junio último.*

Promulgada la ley de 16 de Julio de 1887 concediendo derechos pasivos al Magisterio de instrucción primaria, en cumplimiento de lo dispuesto en su art. 5.º se nombraron por Real orden de 27 del mismo mes los individuos que habían de formar esta Junta central.

Declarada constituida en 6 de Agosto siguiente por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento D. Carlos Navarro y Rodrigo, dió comienzo inmediatamente á sus trabajos, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública D. Julián Calleja, empezando por discutir y aprobar el proyecto de reglamento, que luego había de servir para la ejecución de la ley.

A este fin, desde la primera sesión, celebrada en el mismo día 6 de Agosto, se nombró una Ponencia compuesta de los Vocales Sres. Jimeno Agius, Antón Ramirez y Cortés, los cuales quedaron encargados de presentar á la Junta las diferentes cuestiones que habían de ser tratadas y resueltas conforme al espíritu y letra de la ley de Derechos pasivos y de las disposiciones vigentes en instrucción pública.

El 21 del siguiente mes de Octubre, después de quince sesiones empleadas en discutir el proyecto de reglamento, evaluar varios informes pedidos por la Dirección general de Instrucción pública, y resolver algunas dificultades suscitadas en la práctica, relativas principalmente al modo de hacer los descuentos y personas que debían sufrirlos, se elevó al Ministerio de Fomento el citado proyecto de reglamento, que fué aprobado por Real decreto de 25 de Noviembre del mismo año, después de haber sido oído el Consejo de Estado en pleno.

Desde aquel momento la Junta se consagró con toda la actividad que le fué posible, habiendo celebrado el número de sesiones que demuestra el estado núm. 1.º, á ordenar su marcha, comunicando también á las provinciales de Instrucción pública cuanto creyó conducente á su fin; siendo uno de sus acuerdos en este sentido, y para facilitar el despacho de los asuntos, dividirlos para Ponencia entre los Sres. Vocales, con arreglo á una previa clasificación hecha por distritos universitarios, según expresa el estado núm. 2.

Comprendiendo el Ministro de Fomento la necesidad de cumplir inmediatamente lo mandado por la ley de Derechos pasivos del Magisterio, y no habiendo consignado en el presupuesto el crédito necesario para este servicio, solicitó y obtuvo uno extraordinario, concedido por la ley de 11 de Mayo último; y entretanto, destinó á la Junta un escaso, pero celoso é inteligente personal, que, así como el posteriormente nombrado, uniendo sus esfuerzos á los de la Junta, ha hecho posible que ésta despachara hasta fin de Junio los expedientes que aparecen en el estado núm. 3., clasificados en los de los números 4, 5 y 6.

Fija en el art. 8.º del reglamento de 25 de Noviembre último la plantilla del personal de las oficinas de esta Junta, á la cual en el art. 10 del mismo reglamento se le atribuye el derecho de proponer á sus empleados, por Real orden de 30 de Diciembre del pasado año se mandó proceder al examen de los aspirantes á los cargos de Oficiales quintos, con sujeción al programa que redactase la Junta y ante un Tribunal formado por D. Felipe Picatoste, Presidente; D. Jacinto Sarrafi, D. Lucas Zapatero y Moreno, D. José Alvarez Pérez y Don Toribio Martínez, como Vocales, actuando además el último de Secretario; y que hecho esto se procediese á formular la propuesta de todos los empleados.

En su virtud, la Junta redactó el programa para tal examen, que remitió al Ministerio de Fomento en 26 de Enero del corriente año. Con sujeción á él se celebraron los ejercicios en los días 7, 8, 9 y 10 de Marzo. Habiéndose nombrado por Real orden de 29 de Febrero Vocal del Tribunal de exámenes á D. Manuel Cortés y Cuadrado, por haber renunciado dicho cargo el Sr. Zapatero, y aprobados los ejercicios, se elevó al mismo Ministerio la propuesta completa del personal, quedando las oficinas constituidas en la forma que expresa el estado núm. 7.

Las dificultades con que la Junta central ha tenido que luchar por la indicada falta de personal bastante para llevar á cabo los servicios que le están encomendados, se dejan también sentir en las Juntas provinciales de instrucción pública, deteniendo no poco los trabajos de ésta, sobre todo en lo que se refiere á los servicios de contabilidad. Mas deseosa la Junta del exacto cumplimiento de los deberes que la impone la ley y el reglamento, no ha perdonado medio alguno de cuantos están en su mano para activar y regularizar este importante servicio; para ello propuso al Ministerio de Fomento las medidas que estimó convenientes para salvar todo entorpecimiento, acordándose en su vista por dicho Centro la suspensión de empleo y sueldo por quince días, de los Secretarios de las Juntas provinciales que más se habían descuidado en el envío de las cuentas correspondientes al primero y segundo trimestres del ejercicio que acaba de terminar.

Gracias á estas medidas, es de presumir que en el actual ejercicio, obviados que sean los inconvenientes de que se hace mérito, marchará este servicio con la debida regularidad. Por las indicadas causas, la Contaduría de esta Junta, que no ha comenzado á funcionar regularmente hasta 1.º de Junio último, apenas si ha podido hacer hasta ahora más que bosquejar los trabajos que se hallan á la misma encomendados, con arreglo al art. 11 del reglamento de 25 de Noviembre de 1887.

Ocupa el primer lugar entre los deberes y atribuciones que á la Contaduría señala el cap. 5.º del tit. 1.º del referido reglamento, «examinar las cuentas parciales que remitan las Juntas provinciales, reclamar las que faltan, y redactar y expedir los reparos que procedan». Para cumplir este precepto se ha principiado por abrir un Registro de cuentas remitidas

por las provincias, que á simple vista demuestre las que han enviado cada una de ellas, según aparece en el estado núm. 8.

Por otra parte, sabido es que el examen de éstas cuentas comprende prolijas comprobaciones, que se han empezado á practicar, preparando en su consecuencia los oportunos pliegos de reparos; trabajo penoso de suyo, que resulta casi ineficaz, porque no habiendo venido clasificadas en cada relación las numerosas y heterogéneas escuelas que comprenden, según el sueldo y cuarta parte del material que legalmente á cada una corresponde, se hace imposible el análisis de los descuentos practicados, y es inevitable, por lo tanto, la devolución de las cuentas á las Juntas de su procedencia á los mencionados efectos. Para salvar estos entorpecimientos en lo sucesivo, se darán por la Junta las oportunas instrucciones.

Debe esta Junta central, según el repetido art. 11 del reglamento, formar las cuentas generales que han de acompañar á la Memoria semestral; pero para ello es preciso que por lo menos hayan llegado á la Contaduría las cuentas parciales del cuarto trimestre del año económico; y como con arreglo al párrafo quinto del art. 24 del propio reglamento, dichas cuentas se remitirán á la Junta central en los veinte primeros días del mes siguiente, que en el presente caso es el actual de Julio, no ha sido posible la formación de las expresadas cuentas en los primeros días del mismo, por cuya razón, se limita esta Junta, por ahora, á hacer constar, sin perjuicio de las rectificaciones que pudieran ser necesarias, los datos que por los conceptos de ingresos y gastos aparecen en los estados números 9 y 10, expresándose en el primero las cantidades recaudadas y su origen, y en el segundo las obligaciones contraídas por la Junta, por las jubilaciones y pensiones de viudedad y orfandad ya concedidas.

Tal es la historia sucinta de los trabajos hechos por esta Junta central en el año que acaba de terminar, esperando fundadamente que en lo sucesivo, desembarazada de los entorpecimientos y obstáculos de que se ha hecho mérito, y regularizada su marcha, podrá presentar mayores servicios en el exacto y completo cumplimiento de la misión que se le encomendó por la ley de 16 de Julio de 1887.

Madrid 1.º de Julio de 1888.—El Secretario, José Alvarez Pérez.—V.º B.º—El Vicepresidente, E. Nieto.

**Estado núm. 1.**

*Estado demostrativo de las sesiones celebradas por la Junta central de Derechos pasivos del Magisterio de instrucción primaria desde su constitución, 6 de Agosto de 1887, hasta 30 de Junio de 1888.*

FECHAS EN QUE SE CELEBRARON LAS SESIONES		Número de sesiones
Meses.	Días.	
Agosto de 1887...	6, 13, 18, 20 y 23.....	5
Septiembre de 1887...	6, 10, 21 y 26.....	4
Octubre de 1887...	5, 7, 11, 13, 17 y 21.....	6
Noviembre de 1887...	14.....	1
Diciembre de 1887...	3, 15 y 21.....	3
Enero de 1888....	14, 20, 24 y 31.....	4
Febrero de 1888....	7, 17, 21 y 28.....	4
Marzo de 1888....	6, 13, 20 y 27.....	4
Abril de 1888....	3, 10, 17 y 24.....	4
Mayo de 1888....	1.º, 4, 8, 12, 14, 18, 22, 25 y 29..	9
Junio de 1888....	1.º, 5, 7, 12, 14, 19, 21, 26 y 28..	9
TOTAL DE SESIONES.....		53

**Estado núm. 2.**

*Distribución de los distritos universitarios entre los señores Vocales para los efectos de la ponencia.*

Distritos.	SRES. VOCALES PONENTES
Madrid (sin la capital).....	Ilmo. Sr. D. Vicente Lafuente.
Barcelona y Madrid (capital).	Sr. D. Lucas Zapatero y Moreno.
Sevilla.....	Excmo. Sr. D. Manuel Merelo.
Valencia.....	Ilmo. Sr. D. José Jimeno Agius.
Valladolid.....	Excmo. Sr. D. Isidoro Gómez Aróstegui.
Zaragoza.....	Sr. D. Jacinto Sarrafi.
Granada y Salamanca.....	Excmo. Sr. D. Braulio Antón Ramirez.
Oviedo y Santiago.....	Sr. D. Manuel Cortés y Cuadrado.

**Estado núm. 3.**

*Expedientes ingresados en esta Junta central hasta 30 de Junio de 1888 y carácter de los mismos.*

De clasificación de Maestros sustituidos.....	402
De clasificación de Maestros jubilados á su instancia.....	33
De viudedad.....	16
De orfandad.....	6
De viudedad y orfandad á un tiempo.....	1
De reintegro.....	1
De mejora de clasificación.....	1
Pidiendo jubilación.....	3
TOTAL DE EXPEDIENTES.....	463

*Distribución de los mismos según la tramitación en que se hallan.*

Despachados en definitiva.....	105
En suspenso por acuerdo de esta Junta.....	4
Devueltos por deficientes.....	127
Para cumplimentar los acuerdos de esta Junta.....	90
En poder de los Sres. Vocales para informe.....	78
Pendientes de extracto.....	58
En tramitación especial (el de reintegro).....	1
TOTAL DE EXPEDIENTES.....	463

Expedientes y comunicaciones con diversos Centros sobre asuntos generales..... 135

Estado núm. 4.

Estado demostrativo de las clasificaciones acordadas por esta Junta central en el período que comprende esta Memoria, con expresión de los interesados, tiempo de servicios y pensión asignada.

Table with columns: NOMBRE DE LOS INTERESADOS, ÚLTIMA ESCUELA SERVIDA, PROVINCIAS, Haber pasivo declarado (Pesetas), TIEMPO DE SERVICIOS (PERSONALES: Años, Meses, Días; POR SUSTITUTO: Años, Meses, Días), and PONENTES. The table lists numerous individuals and their corresponding data across these categories.

Estado núm. 5.

Resumen por provincias de las clasificaciones por jubilación acordadas por esta Junta central en el período que abraza esta Memoria, con expresión de la edad, servicios y situación de los interesados al tiempo de su clasificación.

PROVINCIAS	MAESTROS									MAESTRAS										
	EDAD		TIEMPO DE SERVICIOS				Sustituidos.....	JUBILADOS		TOTAL de clasificados	EDAD		TIEMPO DE SERVICIOS				Sustituidas.....	JUBILADAS		TOTAL de clasificadas
	Menos de 60 años.	Más de 60 años...	De 20 á 25 años...	De 25 á 30 años...	De 30 á 35 años...	Más de 35 años...		Por edad.....	Por imposibilidad física notoria...		Menos de 60 años.	Más de 60 años...	De 20 á 25 años...	De 25 á 30 años...	De 30 á 35 años...	Más de 35 años...		Por edad.....	Por imposibilidad física notoria...	
Alava.....	»	1	»	»	1	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real.....	»	1	»	1	»	»	1	»	»	1	2	1	»	»	3	»	»	»	»	3
Cuenca.....	2	1	»	1	1	1	3	»	»	3	2	1	»	2	»	»	»	»	»	3
Guadalajara.....	»	1	»	»	»	1	1	»	»	1	1	»	1	»	»	1	»	»	»	1
Guipúzcoa.....	1	2	1	»	»	2	3	»	»	3	»	1	»	»	1	1	»	»	»	1
Pontevedra.....	1	2	»	2	»	1	3	»	»	3	4	1	1	1	3	»	»	»	»	5
Oviedo.....	»	2	»	»	»	2	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Madrid.....	1	3	»	1	»	3	4	»	»	4	2	6	»	4	2	2	8	»	»	8
León.....	1	»	»	1	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vizcaya.....	»	1	»	»	1	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valladolid.....	1	3	»	2	»	2	4	»	»	4	»	2	»	»	»	2	»	»	»	2
Toledo.....	1	1	»	1	»	1	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	1	»	»	»	1	»	1	»	»	1	2	3	»	1	2	2	5	»	»	5
Logroño.....	»	1	1	»	»	»	1	»	»	1	1	»	»	1	»	»	1	»	»	1
Valencia.....	1	4	»	»	2	3	5	»	»	5	5	7	1	2	4	5	12	»	»	12
Murcia.....	1	1	»	1	»	1	2	»	»	2	»	1	»	»	1	»	1	»	»	1
Avila.....	»	1	»	»	»	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	1	3	2	1	»	1	4	»	»	4	1	1	»	1	1	»	2	»	»	2
Barcelona.....	»	1	»	»	»	1	1	»	»	1	»	1	»	»	1	1	»	»	»	1
Cáceres.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cordoba.....	»	3	»	1	»	2	3	»	»	3	1	2	»	»	1	2	3	»	»	3
Gerona.....	1	»	»	»	»	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huelva.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	»	»	1	»	»	1
Málaga.....	»	1	»	»	»	1	1	»	»	1	»	1	»	»	1	1	»	»	»	1
Sevilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora.....	1	»	»	1	»	»	1	»	»	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	1
TOTALES.....	14	33	4	13	6	24	47	»	»	47	22	30	3	14	19	16	52	»	»	52

Estado núm. 6.

Resumen por provincias de las clasificaciones por viudedad y orfandad aprobadas por esta Junta central en el período que comprende esta Memoria, con expresión de la situación y servicios del causante.

PROVINCIAS	VIUDAS DE			SERVICIOS DEL CAUSANTE				TOTAL de pensiones de viudedad concedidas.
	Maestros en servicio activo.	Maestros sustituidos.	Maestros jubilados.	De 20 á 25 años.	De 25 á 30 años.	De 30 á 35 años.	Más de 35 años.	
Valladolid.....	1	»	»	»	1	»	»	1
Toledo.....	1	1	»	1	»	»	1	2
Gerona.....	1	»	»	»	»	1	»	1
Málaga.....	»	1	»	»	»	»	1	1
TOTALES.....	3	2	»	1	1	1	2	5

Madrid.—Un expediente de viudedad y orfandad.

Estado núm. 7.

Personal de las oficinas de la Junta central de Derechos pasivos del Magisterio de instrucción primaria.

Secretario, Jefe de las oficinas..... D. José Alvarez Pérez.

Secretaría.

Oficial segundo de Administración civil, primero de Secretaría.....  
 Idem tercero de id. id., segundo de id.....  
 Idem cuarto de id. id., tercero de id.....  
 Idem quinto de id. id., Escribiente de id.....  
 Idem id. de id. id., id. id.....  
 Idem id. de id. id., id. de id.....

D. Emilio Ladrón de Gégama.  
 Julio Fernández de la Vega.  
 Gabriel del Valle.  
 Miguel Ruiz y Moreno.  
 Ricardo Magasén y Llerandí.  
 Augusto Martínez Peralta.

Portero Conserje de las oficinas.....  
 Ordenanza primero.....  
 Idem segundo.....

Contaduría.

Contador, Jefe de Negociado de tercera clase, Profesor mercantil.....  
 Oficial segundo de Administración civil, primero de Contaduría.....  
 Idem tercero de id. id., segundo de id.....  
 Idem cuarto de id. id., tercero de id.....  
 Idem quinto de id. id., Escribiente de id.....  
 Idem id. de id. id., id. de id.....  
 Idem id. de id. id., id. de id.....

D. José Salvador y Gamboa.  
 José Murciano y Agut.  
 Francisco Pérez del Postigo.  
 Mariano Reina y Montilla.  
 Juan Tomás García.  
 Julio Montes Ayensa.  
 Trinidad María de Valdenebro y Cisneros.

(Se concluirá).

MINISTERIO DE HACIENDA

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

	27 Octubre 1888.		20 Octubre 1888.			27 Octubre 1888.		20 Octubre 1888.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
<b>ACTIVO</b>					<b>PASIVO</b>				
Caja.....	278.327.325	87	279.857.257	69	Capital.....	150.000.000	150.000.000		
Efectivo metálico.....	3.358.861	57	3.599.450	15	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000		
Efectos pendientes de cobro.....	13.305.000		12.305.000		Ganancias y pérdidas.....	12.197.740	06	12.074.353	61
Casa de Moneda. por pastas de plata.....	29.033.382	19	30.496.956	53	Realizadas.....	748.359	15	659.502	23
Efectivo en poder de Comisionados extranjeros.....	2.000		2.000		No realizadas.....	709.657	750	711.454	975
Efectivo en poder de conductores.....	324.026.569	63	326.260.664	37	Billetes en circulación.....	342.148.554	64	343.030.051	62
Descuentos.....	135.615.002	37	133.408.979	02	Cuentas corrientes.....	69.119.724	43	68.843.967	57
Préstamos.....	186.026.365	90	181.096.090	93	Depósitos en efectivo.....	4.728.810	40	4.788.502	60
Deuda amortizable al 4 por 100..	463.380.446	88	463.380.446	88	Dividendos.....	735.409	38	735.409	38
Intereses y amortización de Deudas convertidas.....					Intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	3.509.075		3.895.100	
Intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100.....					Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	2.457.789	73	2.322.941	92
Acciones de la Compañía arrendataria de Tabacos.....	12.270.000		12.270.000		Tesoro público: su cuenta corriente de valores.....	610.053	66	642.601	60
Letras del Tesoro.....	126.340.000		126.340.000		Diversos.....	46.630.250	70	45.454.302	88
Otros conceptos.....	7.797.166	24	7.110.793	19					
Bienes inmuebles.....	13.665.982	88	13.659.918	88					
Tesoro público: su cuenta corriente de efectivo.....	52.764.072	59	60.474.616	29					
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre de 1888.....	17.014.103	83	13.512.389	72					
Tesoro público: por operaciones en el extranjero desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre de 1888.....	781.073	50	631.004	88					
Diversos.....	17.862.733	33	20.756.804	33					
	1.357.543.517	15	1.358.901.708	49					

PORMENOR DEL EFECTIVO METALICO

	27 Octubre 1888.		20 Octubre 1888.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Oro.....	66.878.072	96	66.859.133	76
Plata.....	208.387.156	95	210.075.199	17
Bronce.....	3.062.095	96	2.922.924	76
	278.327.325	87	279.857.257	69

El Interventor general, Julián Llorente.—V.º B.º—El Gobernador, Albacete.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad. — Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 24 de Octubre.

Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLEES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLEES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	7	Soltero	Difteria	San Bernabé	»	24	Hembra	50	Viuda	Tumor	Hospital provincial	»
2	Idem	50	Idem	Suicidio	Panaderos	Judicial.	25	Idem	62	Idem	Catarro pulmonal	Lavapiés	»
3	Idem	38	Casado	Angina	Mira el Río	»	26	Idem	48	Idem	Gangrenacancerosa	Argumosa	»
4	Idem	37	Soltero	Tuberculosis	Churruca	»	27	Idem	73	Idem	Nefritis crónica	Hospital Jesús Nazareno	»
5	Idem	3	Idem	Bronquitis	Olid	»	28	Idem	60	Casada	Apoplejía serosa	Río	»
6	Idem	2	Idem	Idem	Preciados	»	29	Idem	43	Soltera	Bronquitis	Fior	»
7	Idem	2	Idem	Meningitis	Velarde	»	30	Idem	1	Idem	Idem	Zurita	»
8	Idem	7 m.	Idem	Enterocolitis	Tesoro	»	31	Idem	4	Idem	Fiebre tifoidea	San Juan	»
9	Idem	2	Idem	Tuberculosis mesentérica	Amparo	»	32	Idem	7 m.	Idem	Bronquitis	San Bernabé	»
10	Idem	1	Idem	Afección intestinal	Carretera Extremadura	»	33	Idem	2	Idem	Pneumonía	Pelayo	»
11	Idem	17	Idem	Tifus	Hospital provincial	»	34	Idem	3 m.	Idem	Atrepsia	Ilustración	»
12	Idem	65	Viudo	Enfisema pulmonal	Idem	»	35	Idem	1	Idem	Enteritis	Dulcinea	»
13	Idem	32	Casado	Septicemia	Idem	»	36	Idem	1	Idem	Eclampsia	Blasco Garay	»
14	Idem	3	Soltero	Sarampión	Quiñones	»	37	Idem	1	Idem	Crup	Ronda Valencia	»
15	Idem	56	Casado	Cáncer de la boca	San Gregorio	»	38	Idem	64	Viuda	Derrame cerebral	Santiago el Verde	»
16	Idem	48	Idem	Pulmonía	San Lorenzo	»	39	Idem	67	Idem	Tumor abdominal	Horno Mata	»
17	Idem	Feto	Idem	Idem	Santos	»	40	Idem	64	Idem	Derrame seroso	Cava San Miguel	»
18	Idem	Idem	Idem	Idem	Fejoo	»	41	Idem	8	Soltera	Infarto albuminoso	Alcalá	»
19	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»	42	Idem	65	Viuda	Catarro pulmonal	Cava Baja	»
20	Hembra	3	Soltera	Difteria	Embajadores	»	43	Idem	19	Soltera	Pleuresia	Hospital provincial	»
21	Idem	4	Idem	Idem	T. Reloj	»	44	Idem	61	Viuda	Congestión cerebral	Gravina	»
22	Idem	3	Idem	Idem	C. Cisneros	»	45	Idem	43	Casada	Pulmonía	Tetuán	»
23	Idem	21	Idem	Intoxic. en fosfórica	Don Evaristo	Judicial.	46	Idem	Feto	Idem	Idem	Ciudad Rodrigo	»

Total de inhumaciones: 42 y 4 fetos.—Varones 19; hembras 27.—De difteria un niño y 3 niñas.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

Día 26

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

- Núm. 321 Norberto Carralafuente.—Alanzón.
- 322 Gumersindo Bernal.—Huelva.
- 323 Benito Rosendo.—Alcoy.
- 324 Enrique Boucheray.—Málaga.
- 325 Luciano S. José.—Toledo.
- 326 Manuel Carral.—Santa María de Cayón.
- 327 Hermenegildo Galle.—Alicante.
- 328 Josefa Fernández.—Jerez.
- 329 Isidro Fox Castelló.—Igualeda.
- 330 Griera y Bacón.—Barcelona.
- 331 Juana Villapadierna.—Villanueva.

- Núm. 332 José María Blanco.—Barcelona.
- 333 Miguel Rios Zamora.—Cúllar Vega.
- 334 Bernardo Maccostello.—Puente de Vallecas.
- 335 Fermín Abejón.—Sevilla.
- 336 María del Rosario de Montenegro.—Cuzcurrita.
- 337 Isabel Mendoza.—Burgos.

Madrid 27 de Octubre de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 287, de 13 del mes actual, y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, números 233 y 89, de 11 y 12 del propio respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública las obras de reparación necesarias ejecutar en la casa de la máquina del Pozo de San Carlos, depósito de aguas de la noria y estancia de bueyes de la misma, importantes en total 1.760 pesetas 50 céntimos, se hace saber por medio

del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada, el día 12 del mes de Noviembre próximo, dando comienzo al acto á las doce de su mañana. Carraca 22 de Octubre de 1888.—El Secretario, Ramón Llorente. 946—S

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 295, de 21 del mes actual, y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, números 237 y 91, de 16 y 14 del propio respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública varios materiales y efectos necesarios con destino al entretenimiento, conservación y aseo en las agrupaciones de este Arsenal durante el periodo de tres meses, importantes en total 6.033 pesetas 85 céntimos, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar, en los sitios indicados y en la forma anunciada, el día 20 del mes de Noviembre próximo, dando comienzo al acto á las doce de su mañana.

Carraca 24 de Octubre de 1888.—El Secretario, Ramón Llorente. 952—S



Estación Central de Telégrafos.

DÍA 27

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Ocaña.....	Luis Seguí.—Lista Telégrafos.
París.....	Cecilio de Lora.—Sin señas.
Burdeos.....	Ceneglio.—Sin señas.
Santander.....	Benito Urubaru.—Plaza del Angel, 20.
Granada.....	Rodríguez Cela.—Desengaño, 49.
Glasgow.....	Maebrenne.—Sin señas.
Málaga.....	Manuel Rosa.—Escribiente Dirección de Infantería.
Mondoneo.....	Bartolomé Romero Leal.—Silva, 18.
Vigo.....	Fanni Ora.—Fuencarral, 46, segundo.
Segovia.....	Carral.—Mesonero Romanos, 27, segundo.
<i>Noroeste.</i>	
Santander.....	Díaz Forcada, agente.—Sin señas.
<i>Sur.</i>	
Granada.....	Luis Villanova.—Prado, 28.

Madrid 27 de Octubre de 1888.—Por el Jefe del Centro, F. Tejada.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

El Excmo. Ayuntamiento ha dispuesto que el día 15 de Noviembre próximo se verifique en esta primera Casa Consistorial, á las dos de la tarde, ante la Comisión segunda, la correspondiente subasta para la amortización de carpetas representativas de los cupones atrasados correspondientes á los nueve semestres de 1.º de Enero de 1871 á 30 de Junio de 1875 del empréstito municipal de 1861, destinándose al efecto la suma de 250.000 pesetas, y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en la subasta consignarán en la Tesorería de S. E., por vía de depósito provisional, el importe del 1 por 100 en metálico ó el 2 por 100 del valor nominal de obligaciones ó carpetas amortizables del referido empréstito.

2.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo impreso que se expende en la Administración central de rentas, arbitrios y consumos, sita en la plaza de la Villa, núm. 2, expresando en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyos sobres constará el nombre del interesado, no pudiendo incluir en cada uno de ellos más que una sola proposición, la cual deberá ir firmada y acompañada de su correspondiente resguardo de depósito, no admitiéndose ninguna que contenga raspaduras ó enmiendas, ó venga desprovista del timbre del Estado, clase 11.ª, que previene la Real orden de 26 de Diciembre de 1882.

4.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección de Deuda de la Contaduría, todos los días laborables hasta el día 14 inclusive del actual, de dos á cinco de la tarde.

5.ª En el día y hora señalados para la subasta, la expresada Comisión admitirá en la primera media hora los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección de Deuda, después de lo cual se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta, se abrirán los pliegos y se dará á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y cambio de cada proposición.

6.ª Las proposiciones que no reúnan ostensiblemente los requisitos marcados en las anteriores condiciones, serán desde luego desechadas, y de las que los contengan, se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas, hasta completar la cantidad destinada á la amortización, y las demás que no tengan cabida quedarán desechadas, devolviéndose á los interesados el resguardo de depósito.

7.ª En igualdad de cambio serán preferidas las de menor cantidad; en la inteligencia de que para este efecto se considerará como una sola proposición todas las suscritas por una misma persona.

8.ª Si la última proposición admitida excediere de la cantidad destinada á la subasta, se reducirá á la que baste para su completo, y si resultaren en este caso dos ó más proposiciones iguales en cambio y cantidad, se aplicará á cada una la parte que á prorrato le corresponda.

9.ª Si quedare admitida alguna proposición, cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 ó el 2 por 100 de que habla la condición 1.ª, se reducirá á la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad restante.

10. Los interesados de las proposiciones admitidas deberán presentar las carpetas ofrecidas en la Sección de Deuda, dentro del término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación del resultado de la subasta en los periódicos oficiales, y al que no lo verifique en el expresado plazo le quedará sin efecto la adjudicación, perdiendo el depósito, que si estuviere constituido en valores á que se refiere la última parte de la condición 1.ª, serán amortizados al cambio de la proposición más favorable, y su importe ingresará en el Tesoro municipal.

11. Una vez publicado el resultado de la subasta, los autores de proposiciones harán la presentación de carpetas en las facturas que al efecto se expenden en la Administración central de rentas, arbitrios y consumos, pudiéndose recoger desde luego los documentos de depósito provisional correspondientes á las que por cualquier causa hubieren sido desechadas.

Modelo de proposición.

El que suscribe, domiciliado en esta Corte, calle....., número....., cuarto....., se compromete á entregar en la Sección de Deuda de la Contaduría municipal la cantidad de..... pesetas nominales en..... carpetas del referido empréstito de 1861, cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio

de..... pesetas..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al que se inserte en la GACETA DE MADRID, el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Presidencia del Ayuntamiento en..... del mes....., y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de las carpetas.	Semestre á que corresponden los créditos.	SU IMPORTE	
		Pesetas.	Céntimos.

Madrid 25 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Presidente, J. Abascal.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

D. José Miura Fernández, Presidente de la Sección segunda de la Sala de lo criminal de esta Audiencia territorial.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á José Gutiérrez Arenas, hijo de Juan y María Lucía, natural y vecino de Santafé, casado, empleado cesante, y de edad de cuarenta años, para que en el término de quince días, á contar desde la fecha de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante esta Audiencia, á fin de que pueda continuar la sustanciación de la causa que se le sigue, procedente del Juzgado de Instrucción de Santafé, por el delito de estafa á María Fernández; bajo apercibimiento de que si no verifica su comparecencia dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial procuran por todos los medios que estén á su alcance, la busca y captura del referido José Gutiérrez Arenas, poniéndolo, caso de ser habido, en esta cárcel de Audiencia á disposición de esta Sala.

Expedida en Granada á 17 de Octubre de 1888.—José Miura.—Por mandado de S. S., el Secretario de Sala, Licenciado Marcelino Martino. J—6564

ZARAGOZA

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad se halla vacante la plaza de Médico forense que ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden de igual mes de 1873.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el Juzgado referido dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las tres provincias de este distrito, acompañando documentos que acrediten su aptitud legal y profesional según el art. 3.º del citado decreto de 13 de Mayo de 1862.

Zaragoza 19 de Octubre de 1888.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo. J—6509

Audiencias de lo criminal.

ALGECIRAS

D. Cayetano María Pérez de Lara, Secretario de la Audiencia de lo criminal de la ciudad de Algeciras.

Certifico que en el rollo de la causa de que se hará expresión aparece el siguiente edicto.

D. Francisco Rodríguez García, Presidente de la Audiencia de lo criminal de la ciudad de Algeciras.

En virtud del presente edicto se cita á María Hidalgo Rojas, natural de San Roque, de veinticinco años, sirvienta; Diego Sánchez Fernández, natural de Genalguacil, provincia de Málaga, de nueve años, aprendiz de barbero; Esteban Alvarez Vázquez, de cuarenta años, y Rafael Alvarez Pérez, de veintuno, ambos naturales de San Juan del Río Boucelles, provincia de Orense y de oficio afiladores, y todos residentes, en Enero de 1887, en la Línea de la Concepción, para que comparezcan el día 5 de Noviembre próximo, ante la Sala de justicia de esta Audiencia á declarar como testigos en el acto del juicio oral en causa que por robo y homicidio se sigue contra Francisco Ruiz Jurado, Cristóbal Sierra Rosillo y Pedro Berben Jiménez, previniéndoles que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados se insertará el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dado en Algeciras á 15 de Octubre de 1888.—Francisco Rodríguez García.

Lo inserto concuerda á la letra con su original, y á los efectos prevenidos pongo la presente, que firmo en Algeciras á 15 de Octubre de 1888.—Cayetano Pérez. J—6488

Juzgados eclesiásticos.

MADRID-ALCALA

Provisorato y Vicariato general de este Obispado.—En virtud de providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Provisor y Vicario general eclesiástico de Madrid, se cita, llama y emplaza á Don Tomás Domenech y Bañón, cuyo domicilio ó paradero se ignora, para que en el improrogable término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto,

comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, calle de la Pasa núm. 3, á prestar ó negar á su hijo Tomás Domenech y Calero el consejo prevenido por la ley para el matrimonio que intenta contraer con Julia Rodríguez y Rivera; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar, dándose al expediente el curso que corresponda.

Madrid 23 de Octubre de 1888.—Licenciado Juan Moreno González. X—639

Juzgados militares.

ALCALÁ DE HENARES

D. Enrique de Lao y López, Teniente Ayudante del regimiento húsares de la Princesa, y Fiscal instructor de la causa seguida de orden del Sr. Coronel de este regimiento contra el húsar del primer escuadrón del mismo, Avelino Vélez Quicios, por el delito de desertión, habiéndolo efectuado en la madrugada del día 19 del presente mes.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Avelino López Quicios, soldado de este regimiento, hijo de José y de Ramona, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca grande, color moreno, frente espaciosa, su aire del país, y de un metro 590 milímetros de estatura, creyéndose además que lleve consigo este individuo una carabina Remington y 20 cartuchos, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel del Príncipe de Alcalá de Henares, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan de la causa que por orden superior se le sigue por el delito de desertión é indicios de robo de armamento, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) suplico, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Avelino Vélez Quicios; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á este cuartel á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alcalá de Henares á 24 de Octubre de 1888.—Enrique de Lao. 1868—M

D. Arturo Serrano y Urqueta, Capitán Ayudante del regimiento húsares de la Princesa, y Fiscal instructor de la causa seguida contra el húsar de este regimiento, Gabriel Pinilla Hernández, por el delito de desertión llevada á efecto el 19 del presente mes.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Gabriel Pinilla Hernández, soldado de este regimiento, hijo de Francisco y de Isabel, de veintinueve años de edad, soltero, de oficio labrador, natural de Auñón, provincia de Guadalajara, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, su aire marcial, sin ninguna seña particular, y se supone que este individuo lleve consigo una carabina Remington y 20 cartuchos, para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel del Príncipe de Alcalá de Henares para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue con motivo de haberse desertado en la madrugada del día 19 del presente mes; con apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Gabriel Pinilla Hernández; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alcalá de Henares á 25 de Octubre de 1888.—Arturo Serrano. M—1869

CADIZ

D. José Morales García, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de Pavía, núm. 50, y Fiscal de la causa que se instruye al soldado de la primera compañía del mismo batallón, Manuel San Román Delgado, por el delito de segunda desertión.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar vigente, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado Manuel San Román Delgado, natural de Coria del Río, provincia de Sevilla, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de Candelaria, de esta plaza, á responder á los cargos que se le hacen en la expresada causa.

Dado en Cádiz á 14 de Octubre de 1888.—José Morales. 1870—M

LOGROÑO

D. Isidoro de la Fuente Vázquez, Comandante graduado, Capitán Ayudante del regimiento cazadores de Albuera, 16.º de caballería, y Fiscal nombrado para formar sumaria al soldado del tercer escuadrón, Ignacio Landa Iriondo, por delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ignacio Landa Iriondo, soldado del tercer escuadrón del expresado regimiento, natural de Andaro, provincia de Guipúzcoa, hijo de Hilario y de Agustina, de estado soltero, de edad de veinte años, de oficio labrador; sus señas personales son las siguientes:

tes: pelo rubio, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, color sano, frente regular, su aire bueno, su producción clara, estatura un metro 623 milímetros, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel que ocupa este regimiento, y en su guardia de prevención; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será juzgado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de caballería de esta plaza, á mi disposición, y según tengo acordado en diligencia de este día.

Logroño 20 de Octubre de 1888.—Isidoro de la Fuente.  
1873—M

D. Isidoro de la Fuente Vázquez, Comandante graduado, Capitán y Ayudante mayor del regimiento cazadores de Albuera, 16.º de caballería, y Fiscal nombrado para formar sumaria al cabo segundo del cuarto escuadrón de este regimiento, José Añorga Irazu, por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito, y emplazo á José Añorga Irazu, cabo segundo del cuarto escuadrón del expresado regimiento, natural de Usurbil, provincia de Guipúzcoa, hijo de Juan y de Manuela, de estado soltero, de edad veintidós años, de oficio carnicero; sus señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas íd., ojos íd., nariz regular, barba poca, boca regular, su aire bueno, su producción buena, estatura un metro 640 milímetros, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel que ocupa este regimiento y en su guardia de prevención; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será juzgado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel de caballería de esta plaza á mi disposición, según tengo acordado en diligencia de este día.

Logroño 20 de Octubre de 1888.—Isidoro de la Fuente.  
1871—M

D. Isidoro de la Fuente Vázquez, Comandante graduado, Capitán Ayudante mayor del regimiento cazadores de Albuera, 16.º de caballería, y Fiscal nombrado para formar sumaria al soldado del cuarto escuadrón de este regimiento, Manuel Ariste Salaverría, por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Ariste Salaverría, soldado del cuarto escuadrón del expresado regimiento, natural de Aicernazabal, provincia de Guipúzcoa, hijo de José y de Rosa, de estado soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador; sus señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas íd., ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, su aire marcial, su producción buena, su estatura un metro 690 milímetros, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel que ocupa este regimiento y en su guardia de prevención; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será juzgado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel de caballería de esta plaza á mi disposición, según tengo acordado en diligencia de este día.

Logroño 20 de Octubre de 1888.—Isidoro de la Fuente.  
1872—M

#### MATANZAS

D. Antonio Montes Palacios, Capitán graduado, Teniente Ayudante del regimiento de la Reina, 2.º de caballería del Ejército de la isla de Cuba, y de guarnición en Matanzas.

Estando instruyendo sumaria contra el cabo primero que fué de este regimiento, hoy licenciado, Mariano Chaves Rivero, por el delito de abuso de autoridad, y cuyo domicilio se ignora, he acordado se le cite por medio del presente, á fin de que en el término de treinta días, que se contarán desde la publicación de este edicto y en tres números consecutivos de la GACETA DE MADRID, para que en el expresado término se presente á la Autoridad local ó militar del punto donde se encuentre y le manifieste el de su residencia fija, con el fin de poderse librar el exhorto correspondiente, á fin de que sea evacuado un acto de justicia.

Por tanto, ruego en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á las Autoridades judiciales, civiles y militares, que tan pronto como sepan el domicilio del expresado Mariano Chaves Rivero, el cual desde esta isla pasó licenciado al pueblo de Santa Engracia, habiendo embarcado el 25 de Diciembre de 1886, se dignen comunicarlo á esta Fiscalía, con el expresado objeto; siendo las señas del mencionado Mariano Chaves Rivero las siguientes: es hijo de José y de María, natural de Santa Engracia, parroquia de Setados, provincia de Pontevedra, avecinado en Setados, Juzgado de primera instancia de Puentearreas, de veintiséis años de edad, de oficio zapatero, soltero, su estatura un metro 652 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz aplastada, barba lampiña, boca regular, co-

lor bueno, frente despejada, aire natural. Señas particulares, inútil del ojo derecho.

Matanzas 18 de Septiembre de 1888.—V.º B.º=Montes.—Por mandado de S. S., el Secretario, Manuel Santapar.  
1876—M—3

#### SANCTI SPÍRITUS

D. Julián Arsuque Escudero, Teniente de la tercera compañía de la Comandancia de guardia civil de Sancti Spiritus, y Fiscal de causas de la misma.

Ignorándose el paradero del que fué guardia de segunda clase de esta Comandancia Miguel Bausá Prats, natural de Palma de Mallorca, el cual fué baja por cumplido en 30 de Junio de 1885, regresando á la Península; y teniendo que ratificarse en la declaración que tiene prestada en la causa que instruyo contra tres individuos de esta Comandancia acusados de robo y mal trato á un asiático, por este mi primer edicto y pregón cito, llamo y emplazo al referido Bausá, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente, comparezca ó dé noticia de su residencia á esta Fiscalía, sita en la casa cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo en esta ciudad, al objeto expresado.

Sancti Spiritus 18 de Septiembre de 1888.—Julián Araque Escudero.  
1877—M

#### TAFALLA

D. Amelio Olivares Martínez, Teniente, Fiscal del batallón depósito de Tafalla, núm. 127, y de la causa seguida de orden del Sr. Coronel Jefe de esta zona contra el sustituto voluntario para Ultramar Celestino Celma Aguilar por haber desaparecido del punto de su residencia.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado sustituto del remplazo de 1887 Celestino Celma Aguilar, natural de Zaragoza, hijo de Jaime y de Madrona, soltero de veintiocho años de edad, de oficio cerrajero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba regular, boca regular, aire marcial, su producción buena, y de estatura un metro 623 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en estas oficinas del expresado batallón depósito de Tafalla, sitas en la calle Carretera de la estación, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa que de orden del Sr. Coronel Jefe de esta zona se le sigue por los motivos antes expresados; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tafalla á 19 de Octubre de 1888.—Amelio Olivares.  
1864—M

#### TARRAGONA

D. José Porta Tablas, Comandante de infantería, Sargento Mayor de la plaza, y Fiscal de la sumaria que se instruye contra el paisano Miguel Viñas Martí, supuesto desertor del Ejército.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Viñas Martí, alias Chambón, natural del pueblo de Arbolí, de esta provincia, hijo de José y de Brígida, soltero, de veintisiete años de edad, oficio labrador; cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, color moreno, nariz regular, boca grande, barba poblada, de estatura regular; viste pantalón y blusa azul de lienzo, gorra negra de seda y calza alparagatas, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada sumaria y por haberse ausentado de esta plaza sin autorización, hallándose en libertad provisional; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido Miguel Viñas Martí, alias Chambón, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Tarragona 17 de Octubre de 1888.—José Porta Tablas.  
1863—M

#### VALENCIA

D. Román Pastor Alsina, Teniente Coronel de infantería, Fiscal de esta Capitanía general, é instructor de la causa instruida en averiguación de los hechos que hayan mediado en la fuga del soldado para Ultramar Guillermo Pacheco García que se encontraba arrestado en el Depósito de banderas para Ultramar por haber sido desertor.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Guillermo Pacheco García, soldado para Ultramar, natural de Alicante, hijo de José y de Marcelina, soltero según su filiación, y casado según declaración del mismo, de veintiséis años de edad, de oficio escribiente, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color sano, frente espaciosa, para que en el preciso tiempo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, compa-

rezca en las Torres de Cuarte de esta capital y á disposición de esta Fiscalía, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue con motivo de haberse fugado del Depósito para Ultramar y por el delito de segunda deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Guillermo Pacheco García; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á las Torres de Cuarte de esta capital y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Valencia á 22 de Octubre de 1888.—Román Pastor.  
1879—M

#### VALLADOLID

D. Juan Robles Rodríguez, Alférez del regimiento cazadores de Talavera, 15 de caballería, y Fiscal instructor de la causa que se sigue contra el soldado del mismo Pedro Campos Pons por delito de deserción.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de veinte días, á contar desde el de su publicación, se presente en la Plana mayor de su regimiento, con el fin de prestar declaración en la precitada causa; pues así lo tengo ordenado por diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 20 de Octubre de 1888.—Juan Robles Rodríguez.  
1865—M

D. Julián Cogolludo Sanz, Capitán, Fiscal del batallón depósito de Valladolid, núm. 101.

Por la presente requisitoria se hace saber que en la sumaria que se está instruyendo contra el soldado de la Caja de recluta de Valladolid, núm. 101, Julián Riol Fernández, por no haberse presentado en la referida Caja el día 4 de Abril del año actual, ni hasta la fecha, para su destino á cuerpo activo, he acordado se le reciba declaración; y como se halla ausente en ignorado paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente á dar sus descargos en el cuartel ó oficinas de la zona militar de Valladolid, núm. 101, sita en la plaza de los Leones, en esta ciudad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que por los medios que les sugiera su celo y crean oportunos, procedan á la busca y captura del referido individuo, cuya filiación es la siguiente:

Julián Riol Fernández, hijo de Juan y de Cirila, natural de Valdunquillo, provincia de Valladolid (avecinado en Valladolid, de donde desapareció), su religión católica apostólica romana, oficio jornalero, estatura un metro 550 milímetros, edad veinte años; sus señas, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, color bueno, frente regular; señas particulares ninguna.

Valladolid 22 de Octubre de 1888.—Julián Cogolludo.—El Secretario, Gregorio Anuquera Saturnino.  
1878—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### FREGENAL DE LA SIERRA

El Sr. D. José Crespo García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en la demanda civil declarativa de mayor cuantía entablada por el Procurador D. Pedro Bautista Martínez y García, representando al Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis de Badajoz, D. Fernando Ramírez Vázquez, contra Doña María del Pilar Fontes y Melgarejo, D. Carlos Schemit y Grandpré y otros, sobre cumplimiento de una disposición testamentaria otorgada por D. Alonso de la Paz, ha dictado providencia mandando admitirla, y que se confiera traslado de ella con emplazamiento á los demandados, á fin de que en el término de quince días comparezcan en los autos referidos personándose en forma, y que se practique el emplazamiento por medio de cédula, que se insertará en los Boletines oficiales de las provincias de Valencia y Barcelona y GACETA DE MADRID, en atención á la ausencia é ignorado paradero de los dos demandados expresados, por más que se dice ser la primera vecina de Valencia y el segundo de Barcelona.

Y para que tenga efecto los emplazamientos que se interesan, con la prevención á la Doña María del Pilar Fontes y Melgarejo y D. Carlos Schemit y Grandpré, de que si no se personan en dichos autos en el tiempo y forma que se expresa desde la inserción de esta cédula, los parará el perjuicio que haya lugar en derecho, expido y firmo la presente en Fregenal de la Sierra á 20 de Octubre de 1888.—El actuario, José M. Rodríguez.  
X—638

##### MADRID—ESTE

En autos civiles de los Sres. J. F. Caill y Compañía, Parent, Schaken, Caillet y Compañía, con D. José Campo y Pérez, Marqués de Campo, sobre cumplimiento de una sentencia del Tribunal de comercio del Sena, cuyas responsabilidades de principal, intereses y costas satisfizo dicho Sr. Marqués en 19 de Noviembre de 1880; y habiendo presentado escrito la representación de dicho Sr. Marqués solicitando el levantamiento de los embargos y cancelación de las anotaciones que se hicieron sobre inmuebles, se ha dictado la providencia siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. Gisbert.—Juzgado de primera instancia del Este, en Madrid á 4 de Octubre de 1888.

Por presentado en este día, únase á los autos y dese vista por tres días á la parte contraria para que exponga lo que vie-

re convenirla, y pasados dése cuenta, lo manda y firma S. S.—Doy fé.—Gisbert.—Ante mí, Ezequiel Arizmendi.»

Y habiendo cesado en el cargo de Procurador D. José López Sánchez, que representaba á los Sres. J. F. Caill y Compañía y Parent, S. Maken, Caillet y Compañía, no ha podido notificarse la providencia; y no constando el domicilio de aquellos señores, é ignorándose su paradero, se ha mandado se les haga la notificación por cédula en entrados, y se inserte la presente en los periódicos oficiales de esta capital.

Madrid 24 de Octubre de 1888.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi. X—637

## MONTILLA

En virtud de auto dictado por la Audiencia de lo criminal de esta ciudad en la causa seguida en este Juzgado por los sucesos ocurridos en la misma en la noche del 12 al 13 de Febrero de 1873 contra Francisco Miguel Pérez Sánchez y otros, comparecerán en la Sala de sesiones del expresado Tribunal el día 21 de Noviembre próximo venidero, á las once de su mañana, los procesados y testigos siguientes:

D. Manuel Jorge y Salido.  
Agustina de Luque Morales.  
Antonio Sánchez Carmona.  
José Zafra Aguilar.  
Antonio Zafra Aguilar.  
Miguel de Castro.  
Basiliso Espejo Morales.  
María A. Raigón y Rodríguez.  
Antonio Márquez Bujalance.  
Antonio Ruiz Vaquerizo y Alcaide.  
Francisco Molina Albendín.  
Eduardo Moreno y Moreno.  
Agustina de Luque y Morales.  
Antonio Sánchez Carmona.  
Antonio Santos Pérez.  
José de Luque Jiménez.  
Hilario Ariza y Toro.  
Leopoldo Jorge López.  
Mariano Sánchez García.

Bajo apercibimiento que si no lo verifican les pararán los perjuicios que haya lugar.

Montilla 8 de Octubre de 1888.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Juan Antonio Delgado.—El actuario, Agustín Maldonado. J—6663

## PUENTEAREAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del partido de Puenteareas.

Hago público que en este Juzgado se instruye sumario sobre robo á D. Antonio Giráldez Abad, párroco de San José de Rivarteme, del 7 al 22 de Agosto último, de un baúl cubierto con piel de buey al parecer, y con dos cerraduras, que contenía los objetos siguientes:

Un traje blanco de hombre de verano, otro ídem de dril claro á rayas, diez sábanas de lino y algodón, media docena de toallas, un mantel de mesa, un bastón de caña blanca, un paraguas nuevo de algodón, cuatro camisas de hombre cinco pañuelos de bolsillo, dos corbatas.

Ochenta y dos ú ochenta y tres duros en plata en monedas de á cinco, dos y una peseta, cuyos objetos no han sido habidos, ignorándose así bien las personas que hayan cometido el delito.

Por tanto, y á medio del presente edicto, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, de cualquier clase y fuero, procedan á la busca de dichos objetos, y caso de ser hallados, los pongan á disposición de este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se encuentren, para responder á los cargos que contra las mismas resultaren, con las seguridades oportunas.

Dado en la villa de Puenteareas á 13 de Octubre de 1888.—Julio Martínez Jimeno.—De orden de S. S., Antonio Sestelo. J—6415

## PUENTE DEL ARZOBISPO

D. Mariano Mijoler y Puerta, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Hipólito Marcos y Ugena y Gregorio García, para que en el término de diez días, contados desde el de la publicación del edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye contra Inocencio del Río y otros vecinos de Calera por injurias, amenazas y desobediencia; pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Puente del Arzobispo á 6 de Octubre de 1888.—Mariano Mijoler.—Ante mí, Gregorio Delgado y Torrontera. J—6340

## PUENTEDEUME

D. Eulogio Gutiérrez del Río, Juez interino de instrucción de Puente deume.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Andrés Permy Criado, vecino de la parroquia de San Jorge de Queifeiro, término municipal de Montero, y cuyas señas y circunstancias personales se ignoran, procesado por hurto de un cerdo á Andrés Menaya, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente á la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á ser notificado de auto de procesamiento y prestar declaración indagatoria; y se le previene que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez encargo á las Autoridades y funcionarios de poli-

cía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo y lo remitan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Puente deume 13 Octubre de 1888.—Eulogio Gutiérrez.—Ante mí, Manuel Martínez. J—6443

## SAN FERNANDO

D. Antonio Marín Cáliz y Valverde, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Barrera Ocaña, cuyo actual paradero se ignora, y del que no constan otras circunstancias, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente inclusive al en que aparezca ésta inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Cádiz, y responda á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otros instruyo por el delito de robo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial se proceda á la busca y captura del Manuel Barrera Ocaña; y caso de ser habido, ponerlo á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta cabeza de partido.

Dada en la ciudad de San Fernando á 9 de Octubre de 1888. Antonio María Cáliz.—El Secretario, Rafael Molina. J—6418

## SAN ROQUE

D. Mariano Gil Rodríguez Virseda, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se excita el celo de todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial para que practiquen las más activas diligencias en averiguación del paradero de los efectos que á continuación se expresan, los cuales fueron robados en la noche del 8 del corriente ó madrugada del 9 de la casa del carabnero Andrés Valencia Alvarez en la villa de La Línea, poniéndose dichos efectos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en providencia de hoy en causa que instruyo en averiguación del autor ó autores del referido delito.

Dado en la ciudad de San Roque á 12 de Octubre de 1888. Mariano Gil Rodríguez.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres.

## Efectos.

Un capote de paño de uniforme de carabineros.  
Dos pantalones de uniforme, uno nuevo y otro algo usado.  
Una guerrera de uniforme, sin estrenar.  
Un par de borceguines nuevos.  
Cuatro camisas de lienzo blancas, nuevas.  
Cuatro calzoncillos blancos.  
Seis pares de calcetines de algodón.  
Un ros de uniforme.  
Dos toallas de hilo.  
Una cartuchera.  
Una mochila.  
Dos portaplumas y un canutero para agujas. J—6445

## SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Luis Salcedo y Arteaga, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á don Miguel Cassola y Sepúlveda, sin apodo, natural de Baza, partido judicial de ídem, provincia de Granada, vecino de Hermigua, hijo de D. Juan Bautista y de Doña Josefa, soltero, empleado cesante de Contribuciones, de treinta y cinco años, sabe leer y escribir, de estatura baja, pelo, bigota y perilla castaño oscuros, con algunas canas, frente ancha, ojos pardos, nariz larga, color blanco, picado de viruelas y dos cicatrices, una sobre la ternilla de la nariz y la otra bajo el ojo izquierdo, cuyo individuo parece marchó á la villa de Madrid en Mayo último, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido, mediante hallarse comprendido en los artículos 504 y 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á causa de no habersele podido notificar una resolución del superior Tribunal de la Audiencia de este distrito en causa contra él y otros formada por escándalos públicos y amenazas al Alcalde de Hermigua D. Fernando Benito Peraza; y bajo apercibimiento de que no compareciendo dentro de dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio consiguiente con arreglo á ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura en su caso, poniéndolo con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Santa Cruz de Tenerife 8 de Octubre de 1888.—Luis Salcedo.—Ante mí, Luis de Miranda. J—6378

## SANTANDER

D. Fernando Lavín Casalis, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de instrucción.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Ambrosio Santos Fernández, hijo de Valentín y Juana, natural de Payo de Ojeda, partido de Cervera de Río Pisuerga, provincia de Palencia, de cincuenta años de edad, jornalero, conocido por Santos, para que en el plazo de quince días, á contar desde su inserción y publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á oír la

notificación del auto de conclusión del sumario que se le sigue y á otros por robo al sepulturero del cementerio de esta población, y emplazarle para ante la Audiencia de esta capital; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades que constituyen la policía judicial, indaguen su paradero, y siendo habido, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Santander á 11 de Octubre de 1888.—F. Lavín Casalis.—Ante mí, Jenaro Pérez.

## Señas del procesado.

Estatura regular, enjuto de carnes, nariz y frente regulares, color bueno, ojos y pelo castaños, barba afeitada, producción buena. J—6379

## TORROX

D. Manuel Ros Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita y llama á Antonio Barbero Fernández, carabnero veterano que fué en el año 1881, y que prestaba servicios en la rada de esta población, el cual perteneció últimamente á la Comandancia de Bajoz, donde fué baja en Marzo de 1883, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á prestar declaración en causa que estoy sustanciando contra Juan Flores Armijo y otros sobre alijo de contrabando; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrox á 4 de Octubre de 1888.—Manuel Ros.—Por mandado de S. S., Fernando de Sevilla. J—6478

## TOTANA

D. Clemente Cano de la Peña, Juez de instrucción de esta villa de Totana y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Heredia, alias Caminero, ó sea auxiliar de peones camineros, y que habitaba últimamente en la Diputación de Leiva y sitio de la Junta de las Ramblas, término de Mazarrón, y cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á oír sus descargos en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre disparo y lesiones á Ginés Buendía Alcaraz; apercibido que de transcurrir dicho plazo sin personarse se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y detección del repetido procesado Juan Heredia, alias Caminero; y habido que sea, se sirvan ponerle á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Totana á 16 de Octubre de 1888.—Clemente Cano.—Por su mandado, Miguel Marín. J—6419

## VALLADOLID—PLAZA

Por virtud de providencia dictada en este día en las diligencias referentes al juicio oral de la causa que se sigue contra Julio Arrovo y otros sobre hurto, por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza, se ha acordado citar de comparecencia inexcusable para el día 17 de Noviembre próximo, y hora de las once y media de su mañana, ante la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito á la testigo Balbino Polo, en cuyo día darán principio las sesiones del juicio oral, ya abierto en dicha causa; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Valladolid 25 de Octubre de 1888.—El Secretario, Antonio Navas. J—6664

## VIGO

D. Juan Arias Echevarría, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Benigno Figueroa González, vecino de la parroquia de Valladares, término municipal de Lavadores, en este partido, para que dentro del improrrogable término de diez días se constituya en esta cárcel pública en calidad de detenido por consecuencia de sumario que contra el mismo se instruye sobre lesiones producidas á Cándido Alonso Salgueiro.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y detención del citado procesado, poniéndole, caso de ser habido, en esta cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en Vigo á 15 de Octubre de 1888.—Juan Arias.—El Secretario, José Viso. J—6420

D. Juan Arias Echevarría, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Rodríguez Areal, soltero, de diez y siete años de edad, de oficio zapatero y vecino de la villa de Persiño, partido judicial de Tuy, el cual se ausentó de dicho punto hace tiempo, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se constituya en esta cárcel públi-

ca en calidad de preso provisional por consecuencia de sumario que contra el mismo instruyo sobre hurto á D. Marcial Alvarez, vecino de esta ciudad.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policia judicial, procedan á la busca, captura y detencion del expresado Antonio Rodriguez Areal, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas y en la cárcel pública de este partido.

Dada en Vigo á 16 de Octubre de 1888.—Juan Arias.—El Secretario, por el Sr. Amado, José Viso. J—6482

VILLANUEVA DE LOS INFANTES

D. Modesto López Fernández, Juez de primera instancia de esta partido, que de ser así el infrascrito Escribano da fe. Por el presente hago saber que el día 13 de Septiembre de 1886 falleció en esta villa el Licenciado D. Manuel Paniagua y Gallarte, Registrador de la propiedad que fué de este partido desde 22 de Diciembre de 1862 hasta el expresado día, en que tuvo lugar la muerte del mismo.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que dispone el art. 306 de la ley Hipotecaria, á fin de que llegue á noticia de las personas que tengan que deducir alguna acción ó reclamación contra el mencionado Sr. Registrador.

Dado en Villanueva de los Infantes á 16 de Octubre de 1888.—Modesto López Fernandez.—Por mandado de S. S., José M. Almansa. J—6484

NOTICIAS OFICIALES

Beisa de Madrid.

Cotización oficial del día 27 de Octubre de 1888, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 26, Día 27), and various financial entries like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and a list of cities including Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 26 DE OCTUBRE DE 1888

Table with columns: Fondos espa., Fondos fran., and various financial entries like 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'75 á 72 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 25'72 y 71 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Octubre de 1888.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 27 de Octubre de 1888.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Avila, Barcelona, Palma, Almería y Tarragona.

Faltan datos de Murcia y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, etc.

Patatas, de 0'12 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table with columns: Reses degolladas, Número. Entries include Vacas, Carneros, etc.

TOTAL..... 958

Su peso en kilogramos..... 62.313

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 0'98 á 1'09 pesetas el kilogramo. Carnero, de 0'96 á 0'97 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'89 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'61 á 1'63 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Entries include Toledo, Segovia, Norte, etc.

Madrid 27 de Octubre de 1888.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (piso entresuelo del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

SANTOS DEL DIA

San Simón y San Judas Tadeo, Apóstoles.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ESPECTACULOS

COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º—El enemigo.—Cuidadito con los hombres, ó el merendero de la Pepa.

A las cuatro y media.—Margarita.—Las visitas.

CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—Don Juan Tenorio.—Certamen nacional.—La cruz blanca.

A las cuatro y media.—Primera parte de Don Juan Tenorio.—Certamen nacional.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Los hijos de Madrid.

A las cuatro y media.—La misma de la noche.

ESLAVA.—A las ocho y media.—Juaniño Tenorio.—Las virtuosas.—Pintar como querer.—El gorro frigio.

A las cuatro y media.—La Mascota.

MARTÍN.—A las ocho y media.—Las plagas de Madrid.—Los madrugadores.—Meterse en honduras.—Lucifer.

A las cuatro y media.—Don Juan Tenorio.

PLAZA DE TOROS DE MADRID.—A las tres.—18.ª corrida de abono, en la que se lidiarán seis toros de la ganadería de D. Francisco Gallardo, de Sevilla (antes de Barbero, de Córdoba), que serán estoqueados por Lagartijo, Caraancha y Guebrita.